BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Viernes 6 de Noviembre de 1908

AÑO XVI.—NUM. 4489

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Sesiones de prórroga del Honorable Congreso

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Inclúyense entre los asuntos que el Honorable Congreso debe considerar en la prórroga del presente período de sesiones, el proyecto de ley sobre Avenidas Diagonales en la Capital de la República, y la Aceptación á la «Comisión Española del Centenario Argentino», de su ofrenda de un Monumento dedicado á la Nación, con motivo de su primer Centenario, que sus connacionales proyectan erigir en la intersección de las avenidas Alvear y Sarmiento en este Municipio.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Comisionado en Europa

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1908.

Siendo un propósito del Gobierno contribuir del mejor modo posible á resolver la cuestión de la habitación popular, especialmente en los centros industriales, donde la aglomeración de los trabajadores hace más imperiosa la necesidad de proveerles de alojamiento sano y económico, que es una de las bases de la moralidad y del orden;

Y considerando que, á fin de aprovechar las experiencias de los países que han estudiado y resuelto este problema, conviene complementar los datos suministrados por las publicaciones con las observaciones directas de personas competentes que conozcan nuestras condiciones sociales y puedan discernir en la práctica extranjera la que sea aplicable á nuestro medio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Dr. Ernesto Quesada, profesor de las Universidades de Buenos Aires y La Plata para que, visitando las naciones fábriles de Europa, informe sobre los resultados prácticos obtenidos por la acción privada y pública respecto á la construcción de casas baratas é higiénicas y sobre la posibilidad de adoptar en nuestro país alguno de los sistemas allí empleados.

Art. 2º El Departamento Nacional del Trabajo dará al Comisionado las instrucciones detalladas para los fines de este decreto.

Art. 3º La comisión confiada al Dr. Quesada será honoraria debiendo entregársele para gastos de viaje la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), que se imputará al inciso 6, ítem 1 del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese, previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Gobernación de Los Andes

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Habiendo terminado en la fecha el período para el cual fué nombrado Gobernador del Territorio de los Andes D. Ricardo J. Isasmendi,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Mientras se designa la persona que ha de ocupar en propiedad la Gobernación de Los Andes, se hará cargo de la misma el Secretario Dr. Pedro Aguilar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Pensión á la Señora Angela G. de Reybaud

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ciento veinte pesos, la pensión mensual que goza la Sra. Angela G. de Reybaud.

Art. 2º Mientras este gasto no se incorpore al Presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — JULIÁN V. PERA.
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 5877.

Ministerio de Hacienda

I

Juicio contra el ferrocarril Central Argentino

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la nota del señor Procurador Fiscal Federal de Rosario, consultando sobre el procedimiento á seguir para el nombramiento de nuevos árbitros en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra el ferrocarril Central Argentino, por haber caducado el compromiso arbitral sin pronunciarse el laudo correspondiente,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal consultante para que proceda de conformidad con lo informado precedentemente por el Señor Procurador Fiscal Federal en la Capital.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Contaduría General de la Nación

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Visto lo solicitado y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cinco meses sin goce de sueldo, al Escribiente de la Contaduría General de la Nación, Don Alberto Massini Paz, y nómbrase en su reemplazo mientras dure su ausencia, á D. Ramón Díaz Ulloque.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Negando una reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Vista la presentación del Sr. D. Costaguta y Cº pidiendo la reconsideración de la resolución recaída en el exp. Nº 3963 C-1908,

Considerando:

Que no se aduce error de hecho ni causa de nulidad,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IV

Prórroga para un desalojo

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Sr. Juan Amigorena, pidiendo se le conceda prórroga de seis meses para efectuar el desalojo del terreno que ocupa sobre el canal del Oeste al lado del puente levadizo del Puerto de La Plata, ordenado por Decreto de Septiembre ppdo. y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata que dadas las razones expuestas por el recurrente puede acordarse el plazo de tres meses para el cumplimiento del decreto antes citado,

SE RESUELVE:

Acuérdase tres meses de plazo á contar de la fecha de la notificación.

A sus efectos, pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

IRIONDO.

V

Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, pidiendo liberación de derechos para una partida de artículos de construcción y decorados que han venido en el vapor «Santos» para el salón de la Biblioteca Popular de esa ciudad y teniendo en cuenta los fines á que son destinados los artículos de referencia, lo resuelto en casos análogos y lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Declárase de libre importación los diez cajones conteniendo estuco de papel citados y pase á la Oficina de Contabilidad para que extienda la orden de pago respectiva, á favor del Gobierno de Jujuy, por la suma de ($258.40 m/n) doscientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, á que asciende según planilla de liquidación, los derechos abonados por la mercadería de que se trata.

IRIONDO.

VI

Modificando horario

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la presentación de la Liga Comercial de Formosa pidiendo se modifique el horario establecido en la Receptoría de aquel puerto; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el horario establecido, durante la estación del verano es el de 7 á 12, de conformidad con el decreto de fecha 14 de Noviembre de 1895, y con el horario de la sucursal del Banco de la Nación Argentina,

SE RESUELVE:

Pase á la Receptoría de Formosa para que notifique á la Sociedad solicitante, previa reposición de sellos y archívese.

IRIONDO.

VII

Causa fiscal

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la nota que precede de la Contaduría General por la que con sujeción al art. 75 de la Ley de Contabilidad y de acuerdo con las constancias del expediente sumario instruído por la Intendencia de la Armada comunica que ha declarado deudor al Fisco por la suma de ($ 6084,26 m/n) seis mil ochenta y cuatro pesos con veintiseis centavos moneda nacional al ex empleado de dicha repartición don Juan M. Beigbeder,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital para que intime el juicio ejecutivo correspondiente contra el citado Sr. Juan M. Beigbeder por la suma de ($ 6084,26 m/n) seis mil ochenta y cuatro pesos con veintiseis centavos moneda nacional en concepto de cobro indebido.

Tómese nota en el libro de Causas Fiscales, y comuníquese á Contaduría General.

IRIONDO.

VIII

Cobro de un reparo

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la presentación de la firma Hirschberg & Cía Lda., pidiendo se deje sin efecto el reparo formulado por la Oficina de Revisión al manifiesto Nº 37.734 del año 1907 por error de aforo de 12 cajones de botines de fieltro para Señoras; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las mismas razones en virtud de las cuales se excluye todo reclamo del comerciante sobre errores de aforo una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera militan para no hacerlos la Aduana;

Que, sin embargo, no sería justo ni equitativo que el Fisco se perjudique por culpa de los empleados á cuyo cargo está el aforo de las mercaderías y las responsabilidades consiguientes,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que haga efectivo el reparo de la referencia en los sueldos del Vista que aforó la mercadería de que se trata, anulándose el cargo contra los ocurrentes.

IRIONDO.

IX

Aclaración del Reglamento del Puerto

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la presentación de los Señores R. P. Houston y Cía. pidiendo aclaración del nuevo Reglamento del Puerto en cuanto se refiere á la cantidad máxima del amoníaco que puede ser desembarcado en el Puerto de la Capital, y

Considerando:

Que el citado reglamento no establece limitación especial para el amoníaco, por lo que debe considerársela comprendido en la de 25 toneladas prescriptas por el art. 78,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que proceda de conformidad con lo expuesto en el considerando precedente y á los demás efectos.

IRIONDO.

X

Despacho previa caución

Vista la presentación del F. C. Central Córdoba, pidiendo la introducción de artículos para coches dormitorios y comedores, mediante una letra en caución por el importe de los derechos correspondientes, hasta tanto se resuelva la gestión iniciada para la inclusión en la nómina de artículos libres del Decreto de 30 Septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario á los efectos pedidos con sujeción al art. 4º del Decreto ante citado.

IRIONDO.

XI

Revocando una resolución

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la apelación de hecho deducida por el Jefe del Resguardo de la Capital D. Ramón Igarzábal contra el fallo dictado por el Sr. Administrador en el sumario instruído por falsa manifestación de piedras preciosas consignadas á D. Hernán Gasper; atento lo actuado, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y,

Considerando:

Que el pedido de reconsideración formulado por el consignatario de las mercaderías en fraude interrumpió el término de que disponía el denunciante para recurrir del fallo administrativo, y en consecuencia, debió ser acordada la apelación interpuesta al notificarse de la resolución de fojas 12 vta.

Que el caso presente está regido por el art. 59 de la Ley nº 4933 dada la relación entre el valor de las mercaderías en infracción y el que resulta de la manifestación,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución apelada en cuanto limita la pena de comiso á las piedras preciosas encontradas en infracción debiendo hacerse extensiva dicha pena á todo el contenido del bulto.

Vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Fallo de la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Vista la apelación deducida por los señores

Ramondec Martin y Cía. del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad encontrada en una partida de cortes de vestidos de tela de hilo bordados para señoras que resultaron vestidos hechos; oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el fallo dictado es el que corresponde á la infracción denunciada, por cuanto según lo ha declarado el Tribunal de Vistas confirmando por unanimidad el dictamen de los Vistas del ramo, se trata de polleras y no de cortes de vestidos como fueron manifestados,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

Negación de pedidos

XIII

A TOLEDO MARAINI Y Ca.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vistas estas actuaciones promovidas por los Sres. Toledo Maraini y Co., pidiendo al Ministerio de Obras Públicas la devolución de sumas abonadas por concepto de almacenaje, eslingaje y guinche de material introducido para diversos ferrocarriles, que el departamento mencionado pasó para su resolución, y por las razones expuestas en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha Febrero 24 de 1906,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución pedida y archívese en la Aduana de la Capital, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XIV

A. F. MICHELLI

Buenos Aires, Octubre 31 1908.

Vista la presentación del Señor F. Michelli, pidiendo en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital para depósito de arena, y

Considerando:

Que según el informe precedente de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata el arrendamiento del terreno de referencia, en las condiciones propuestas en la solicitud de fs. 1, es inconveniente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XV

FERROCARRIL MIDLAND

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, pidiendo devolución de derechos abonados por eslingaje de materiales en la Aduana de la Capital, á mérito que la Ley de concesión exime á la Empresa del pago de todo impuesto; atento lo informado por la Aduana local, y

Considerando:

Que la Ley de Almacenaje y Eslingaje establece en su Art. 5º que éste se abonará, hágase ó no uso de peones fiscales, esté ó no exonerada de derechos por cualquier concepto la mercadería y el Decreto Reglamentario de la misma ley determina que el derecho de eslingaje de directo se abonará al Fisco, aun en los casos que entren á depósitos particulares, cuando se trate de efectos libres,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVI

A ISIDRO A. FERNÁNDEZ

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la presentación del Sr. Isidro A. Fernández, pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el Expediente Nº 4021/F/908, no haciendo lugar al reclamo interpuesto sobre la liquidación de derechos correspondientes á 184 revólvers, y

Considerando:

Que no se alega la existencia de errores de hecho entre los fundamentos de la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Archívese, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XVII

A LEOPOLDO VIGNALE

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Sr. Leopoldo Vignale, pidiendo devolución de derechos pagados demás en el manifiesto Nº 112037, vapor «France»; atento lo informado por la Aduana de la Capital de lo que resulta que el aforo de la mercadería ha sido hecho de acuerdo con la manifestación y que el caso en cuestión está regido por el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduanas que excluye todo reclamo de la naturaleza del presente después de entregada la mercadería,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

A D. MACKINLAY HIJO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la presentación del Sr. D. Mackinlay (hijo) pidiendo permiso para introducir, con caución de los derechos correspondientes, un automóvil consignado al Sr. Ernest C. Bass, comprometiéndose á reembarcarlo en el término de noventa días; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que la franquicia solicitada no está autorizada por ley alguna y el Poder Ejecutivo, carece de facultad para acordarla (Art. 11 de la Ley Nº 4933),

Que según lo prescribe el Art. 16 de la ley citada, los derechos de importación deben ser abonados antes de la entrega de los efectos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIX

A MANUEL CASTELO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud del Sr. Manuel Castelo, pidiendo se le conceda un terreno de 10 metros de frente por 20 de fondo, para establecer cocinas económicas entre el Dique no 4 y la Dársena Norte del Puerto de la Capital, y

Considerando:

Que este Ministerio ha denegado otros pedidos análogos por considerar que las concesiones de esta naturaleza serían perjudiciales al tráfico,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XX

A LA COMPAÑIA INSTALADORA DE PARARRAYOS

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Instaladora de Pararrayos, proponiendo colocar en los depósitos de Aduana las instalaciones completas de los aparatos destinados á evitar los siniestros causados por los rayos; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata que debe desestimarse la propuesta por no ser necesarias dichas instalaciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de La Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XXI

AL FERROCARRIL DEL SUD

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud que precede de la Empresa del Ferrocarril del Sud, pidiendo se ordene á la Aduana de Bahía Blanca admita la letra que ha rechazado á 180 días de plazo en caución de los derechos correspondientes á una partida de durmientes de acero venida en el vapor «Santa Elena»; oída la Aduana local, y

Considerando:

Que el art. 21 que reglamenta la importación de los rieles, eclisas, travesaños, etc., solo se refiere á las que efectúen las casas de comercio ó particulares, acordándoseles para la comprobación de su empleo en obras de vialidad una letra en caución á 180 días;

Que el decreto de Septiembre 30 de 1904 en su art. 4 acuerda á las empresas ferroviarias la facultad de reclamar al Ministerio de Hacienda de las resoluciones denegatorias de libre despacho de los Administradores de Aduana, mediante letras á 90 días vista,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Guarda máquina de la Morgue

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Con antigüedad del 1º del corrien-

te, promuévese al puesto de guarda máquina de la Morgue el actual encargado D. Santo Tognola y nómbrase en reemplazo de éste á D. Roberto Rodríguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Punto para cumplir pena

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Exp. C 744. – Vista la precedente comunicación; y atento lo dispuesto por la Ley Nº 4189 de reformas al Código Penal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase la Capital del Territorio de Tierra del Fuego para que el penado Cornelio Otero cumpla la pena de deportación que le ha sido impuesta.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

III

Sociedad «La Previsora»

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Exp. L, 113.—Visto que las reformas de estatutos, cuya aprobación se solicita, han sido sancionadas en asamblea de accionistas debidamente constituída; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «La Previsora», por la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de Septiembre último, en los términos consignados de fojas ciento treinta y nueve (139) á ciento cuarenta y cuatro (144) de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IV

Sociedad «La Franco Platense»

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Exp I. 135.—Vistas las precedentes actuaciones, de las que resulta que la sociedad anónima «La Franco Platense», en asamblea legalmente constituída ha resuelto refundirse en la sociedad «La Hispano Argentina», que también ha sancionado esa fusión; y atento lo informado por la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de 22 de Octubre de 1806 por el que autorizó á la Sociedad «La Franco Platense» para funcionar como anónima.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese por la Inspección General de Justicia la intervención correspondiente, y previa reposición de sellos archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

V

Asociación «Margheritese Ligure»

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Exp. M.-299.—En mérito de las razones en que se fundan los precedentes dictámenes del Señor Procurador General de la Nación y de la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de la Asociación «Margheritese Ligure» para que se le conceda personería jurídica.

Art. 2º Publíquese, repóngase los sellos y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VI

Sociedad «Electro Universal Cellino»

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Exp E-28.—Visto que la sociedad recurrente se ha constituído de acuerdo con las formalidades establecidas por el artículo 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Electro Universal Cellino», para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las prescripciones del artículo 319 del código citado; y en consecuencia apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) á (8), con la modificación consignada en el escrito de fojas quince (15) de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VII

Sociedad Banco Nacional Popular

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Exp B-100.—Visto que las reformas de estatutos, cuya aprobación se solicita, han sido sancionadas en asamblea extraordinaria debidamente constituída; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Banco Nacional Popular» por la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de Septiembre último, en los términos consignados en la copia corriente de fojas noventa y ocho (98) á ciento ocho (108) de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VIII

Compañía de Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Exp. C. 737.—Visto que las reformas de estatutos, cuya aprobación se solicita, han sido sancionadas en asamblea legalmente constituída; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires, Limitada», por la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de Septiembre último, en los términos consignados en la copia que corre de fojas treinta y cuatro (34) á treinta y siete (37) de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado á los efectos del artículo 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IX

Lavaderos de oro de la Tierra del Fuego

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Exp. L. 108.—Visto que las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad recurrente, han sido sancionadas por asamblea debidamente constituída; de acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporadas á los estatutos de la sociedad anónima «Lavaderos de oro de la Tierra del Fuego», las reformas introducidas en los Arts. 5, 31 y 34 de los mismos, por la asamblea extraordinaria celebrada el 24 de Septiembre próximo pasado, y por el escrito de fojas sesenta y tres (63).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y á efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 295 del Código de Comercio, dentro del término legal, permítase tomar copia de las piezas pertinentes.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

X

Pensión con arreglo á la ley Nº 4349

Buenos Aires, Octubre 17 de 1908.

Visto este expediente, en que Dª Eulogia Caballero de del Campillo solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, Dr. Juan del Campillo;

Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de trescientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 364,50 m/n) de curso legal, á Dª Eulogia Caballero de del Campillo, viuda del Jubilado Dr. Juan del Campillo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Visto que la precedente resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, elevada á los efectos del art. 50 de la Ley 4349, se ajusta á las prescripciones legales vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por sus fundamentos, confírmase la precitada resolución, que concede la pensión mensual de trescientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por el término de quince años, á Doña Eulogia Caballero de del Campillo, viuda del Doctor Juan del Campillo, ex juez Federal jubilado de la Capital.

Art 2º Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la repartición de su procedencia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

XI

Pensión con arreglo á la Ley Nº 4349

Buenos Aires, Octubre 12 de 1908.

Visto este expediente, en que don Fernando Costa y Da. Ramona Giménez de Costa solicitan pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios de las respectivas partidas han acreditado los recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante don Fernando Esteban Costa;

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4349, el causante había prestado veinticuatro años de servicio á la Administración, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1º de Enero de 1901 circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley 4349 y 7º de la Ley 4870;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, y el domicilio de los recurrentes, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de cuarenta y ocho pesos con noventa y seis centavos ($ 48,96) moneda nacional á don Fernando Costa y Ramona Giménez de Costa, padres legítimos de Fernando Esteban Costa, Oficial 1º de los Tribunales de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde el fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO. —OSVALDO M. PIÑERO. - FRANCISCO L. GARCIA.—*R. Egusquiza,* secretario.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908

Exp. C-739.—Visto que la precedente resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, elevada á los efectos del art. 50 de la ley Nº 4349, se ajusta á las prescripciones legales vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por sus fundamentos, confírmase la precitada resolución, que concede la pensión mensual de cuarenta y ocho pesos con noventa y seis centavos nacionales, por el término de quince años, á D. Fernando Costa y Sra. Ramona Giménez de Costa, padres legítimos de Don Fernando Esteban Costa, Oficial 1º de los Tribunales de la Capital.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la repartición de su procedencia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

XII

Pensión con arreglo á la Ley Nº 4349

Buenos Aires, Octubre 12 de 1908.

Visto este expediente, en que don Julio Vilafañe, solicita pensión para sus pupilos Marías Esther y Francisco José Astigueta, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, ha acreditado el recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante doctor Francisco B Astigueta;

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4349 el causante Juez Federal de la Capital, había prestado veintitres años de servicios á la Administración;

Que había sufrido el descuento del 5 % desde la vigencia de la Ley 4349, habiéndosele formado cargo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 4349, por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901;

Que estas circunstancias lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, y 7º, 9º y 10 de la Ley 4870;

Que se han publicado edictos haciendo saber la petición del recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de cuatrocientos treinta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional á María Esther y Francisco José Astigueta, hijos naturales del Dr Francisco B Astigueta, Juez Federal de la Capital.

2º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse el 3% mensual hasta integrar la suma de mil doscientos pesos moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados, de acuerdo con lo prescripto por el inciso e) del art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley 4349.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M PIÑERO. - FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza,* secretario.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Exp. C. 738.—Visto que la precedente solicitud de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, elevada á los efectos del artículo 50 de la Ley Nº 4349 se ajusta á las prescripciones legales vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Por sus fundamentos, confírmase la precitada resolución, que concede la pensión mensual de cuatrocientos treinta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional á María Esther y Francisco José Astigueta, hijos naturales del D. Francisco B Astigueta, ex Juez Federal de la Capital

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la repartición de su procedencia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

XIII

Ley Nº 5665 —Pensión á las Srtas. María y Mercedes Fernández

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á las Srtas. María y Mercedes Fernández

Art 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E URIBURU	E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle	*Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado	Sec. de la Cám. de D. D

Registrada bajo el Nº 5665.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

XIV

Reformas de Estatutos

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Exp. D-124.—Visto este expediente y teniendo en consideración que las reformas introducidas á los Estatutos de la Sociedad peticionante, cuya aprobación se solicita, han sido sancionadas por una asamblea extraordinaria de accionistas debidamente convocada y celebrada; y atento lo manifestado en el precedente informe por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la sociedad anónima «Diamantino (Matto Grosso) Dredging Company», por la Asamblea General extraordinaria de accionistas celebrada el día 2 de Octubre último en los términos del acta respectiva, cuya copia corre de fs. veintitrés (23) á treinta y una (31).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y, previa reposición de sellos, permítase tomar copia de lo actuado, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio, dentro del término legal.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilación á Doña Albina Scarioni de Molinari

Buenos Aires, Octubre 12 de 1908.

Visto este expediente en que Doña Albina Scarioni de Molinari solicita jubilación, y

Considerando:

Que según resulta de los informes produ-

cidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la ley 4349, y precedentes establecidos, la recurrente ha prestado veinte años de servicios como maestra de instrucción primaria;

Que se halla imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas; (informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo á los efectos de la Ley es de ciento cincuenta y nueve pesos con ochenta centavos ($ 159,80) moneda nacional, promedio de los percibidos por la recurrente durante los últimos cinco años; habiendo sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 17 y 19 de la Ley 4349, y 7°, 9° y 10 de la Ley 4870 y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo ó sea la suma de noventa y cinco pesos con ochenta y ocho centavos ($ 95,88) moneda nacional, á Da. Albina Scarioni de Molinari, Maestra de Escuela de la Capital.

Art. 2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 29 de la ley 4349.

Art. 3° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.—J. I. Billordo.—O. M. Piñero.—F. L. García.—*R. Eguzquiza*, secretario.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1908.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por Doña Albina Scarioni de Molinari pidiendo jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, ó sea la suma de noventa y cinco pesos con ochenta y ocho centavos ($ 95,88) moneda nacional, á Doña Albina Scarioni de Molinari, Maestra de Escuelas de la Capital.

Art. 2° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc. y á sus efectos, vuelva á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. Naón.

II

Pensiones

Á Da Esperanza Rodó de Ballester

Buenos Aires, Octubre 12 de 1908.

Visto este expediente en que Da Esperanza Rodó de Ballester solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante D. Francisco Ballester: Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión; Que si bien es cierto que la Junta ha considerado que de acuerdo con el art. 13 de la Ley 4870, al acordar la pensión debe examinarse el expediente de pensión iniciado por los sucesores de los jubilados D. Juan J. García Velloso, D. David Chaves, D. Antonio S. Puentes, D. Antonio Gigli, D. Anastasio Chiloteguí, Da María O. de Brittain, D. Esteban Monte, D. Domingo Dabat y Dr. Gervacio F. Granel, ha resuelto que la Junta debe limitarse á aplicar el art. 43 de la Ley 4349 sin hacer la revisión que deba efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 16 del Decreto Reglamentario de esta Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 de la Ley 4349 y precedentes mencionados, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar, por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos ($ 55,89 m/n) moneda nacional, á Da Esperanza Rodó de Ballester, viuda del jubilado D. Francisco Ballester.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del art. 59 de la Ley 4349.

3° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. Ismael Billordo.—Francisco L. García.—Osvaldo M. Piñero.—*E. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1908.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Esperanza Rodó de Ballester, pidiendo pensión; y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 50 de la Ley 4349,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por la cual se acuerda, por el término de 15 años, pensión de la mitad del valor de la Jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos (55.89) moneda nacional á doña Esperanza Rodó de Ballester, viuda del Jubilado D. Francisco Ballester.

Art. 2° Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc. y á sus efectos, vuelva á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. Naón

III

A Doña Luz Martínez de Tort

Buenos Aires, Octubre 17 de 1908.

Visto este expediente en que Doña María de la Luz Martínez de Tort, solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante D. Julio Tort;

Que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin mas trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la Jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

Art. 1° Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de treinta y seis pesos con sesenta y tres centavos ($ 36,63) moneda nacional, á Da María de la Luz Martínez de Tort, viuda del jubilado D. Julio Tort.

Art. 2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 50 de la Ley 4349.

Art. 3° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. Ismael Billordo.—O M. Piñero.—Francisco L. García.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1908.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por Da María de la Luz Martínez de Tort, pidiendo pensión y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por la cual se acuerda, por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de treinta y seis pesos con sesenta y tres centavos ($36.63) moneda nacional á Da María de la Luz Martínez de Tort, viuda del jubilado D. Julio Tort.

Art. 2° Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc., y á sus efectos, vuelva á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. Naón.

IV

A la viuda é hijos de D. Adolfo Rojas

Buenos Aires, Octubre 17 de 1908.

Visto este expediente en que Da. Josefa Bustos de Rojas por sí y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante D. Adolfo Rojas;

Que examinado el expediente de jubilación agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 41,42,43 y 48 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870, y de conformidad con lo ditaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 45,45 m/n) moneda nacional, á doña Josefa Bustos de Rojas y Josefa Dolores, Feliza Ramona y Luis Antonio Rojas, viuda é hijos legítimos del jubilado don Adolfo Rojas.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3° Pagar la presente pensión desde la fecha

del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1908.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por Doña Josefa Bustos de Rojas, por sí y en representación de sus hijos menores, pidiendo pensión y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de cuarenta y cinco pesos, con cuarenta y cinco centavos ($ 45,45) moneda nacional, á Doña Josefa Bustos de Rojas, y Josefa Dolores, Felisa Ramona y Luis Antonio Rojas, viuda é hijos legítimos del jubilado D. Adelfo Rojas.

Art. 2º Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc., y á sus efectos vuelva á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

V

Escuela Nacional de Comercio

Buenos Aires, Noviembre 1 de 1908.

Visto lo manifestado en la nota que antecede

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Eury W. Peard del puesto de profesor de Inglés que desempeñaba en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, sección sur, y nómbrase en su reemplazo al señor Santiago H. Fitz Simon.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VI

Colegio Nacional del Uruguay

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Atento lo manifestado en la precedente comunicación, y de acuerdo con lo que en ella se propone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesores de Dibujo del Colegio Nacional del Uruguay, en reemplazo del Sr. Enrique Dalor que falleció, á los Sres. Dr. Benigno T. Martínez, y Rafael Caraballo, quienes están desempeñando dichas cátedras con carácter de interinos, durante el presente año escolar.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VII

Colegio Nacional de Dolores

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Dolores, el puesto de Profesor de Francés por fallecimiento del Sr. Alfredo Delferriere, que lo desempeñaba.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrese Profesor de Francés en el Colegio Nacional de Dolores, al Sr. Félix Icasate Larios.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Marina

I

Exonerado un empleado y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1908.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto por razones de mejor servicio, al Ayudante 2º del Destacamento Carabelas y Guazú don Alejandro Plot Lorea, y nómbrase en su reemplazo al Escribiente de 2ª clase de la Subprefectura del Pilcomayo don Lisandro Villegas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Autorización concedida

Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.

Visto lo solicitado por el Yacht Club Río de La Plata y atento lo manifestado por la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Yacht Club Río de La Plata para usar la bandera de Yachting así como el gallardetón é insignias de comodoro, Vice Comodoro y Oficial de Banderas; debiendo la sociedad someterse en un todo á las obligaciones impuestas á las asociaciones similares establecidas en el país.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

Ministerio de Agricultura

Títulos de propiedad

I

COLONIA «LA ARGENTINA»

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Visto este expediente, en el que Doña Matilde Alturria solicita título de propiedad del lote 6, Sección D, de la Colonia «La Argentina», que se le concedió en venta el 27 de Julio de 1905, y

Considerando:

Que por decreto de fecha 28 de Enero de 1905, se dispuso la venta de los lotes de esa colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el de 10 de Enero de 1905 reglamentario de la ley, 4167, con excepción, de la forma de pago de los que se encontrasen afectados al Banco Hipotecario Nacional.

Que el importe total de la deuda que afectaba á ese lote, ha sido satisfecho por la interesada, y la inspección practicada ha comprobado que en éste se han cumplido las obligaciones de población y ocupación personal, que establece el decreto de 10 de Enero de 1905; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Acuérdase á Doña Matilde Alturria, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote 6, Sección D, de la Colonia «La Argentina», y pase este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, que elevará para su firma.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

EN GENERAL ROCA

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Visto este expediente, en el que Don Nicanor Fernández, solicita título de propiedad del solar D, manzana nº 7. del nuevo pueblo «General Roca», de que es concesionario, de conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que la inspección ha comprobado que en el solar citado, se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Don Nicanor Fernández, el título de propiedad que solicita, del solar D, manzana núm. 7. del nuevo pueblo «General Roca»; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su Archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

EN «GENERAL ROCA»

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Visto este expediente, en el que Don Victorio Soteras, solicita título de propiedad del solar C, manzana Nº 7 del nuevo pueblo «General Roca», de que es concesionario, de conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que la inspección ha comprobado que el recurrente, ha dado cumplimiento en el solar citado, á las obligaciones impuestas por la respectiva ley, estando satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Don Victorio Soteras, el título de propiedad que solicita del solar C, Manzana Nº 7, del nuevo pueblo «General Roca»; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

EN GENERAL «ROCA»

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Por lo que resulta de este expediente y de

acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión acordada á D. Serafín O. Galambrheza del solar a, manzana Nº 105 del nuevo pueblo «Roca»; declárase subsistente la adjudicación hecha de ese solar á D. Juan B. Viterbori y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

En el Neuquen

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Angel Schapiro y Da. Clara Drollnger de Schapiro, concesionarios respectivamente, de los solares I é H, manzana 30, del pueblo Neuquen, solicitan el correspondiente título de propiedad, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Angel Schapiro, y Da Clara Drolinger de Schapiro, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicitan de los solares I é H, respectivamente, de la manzana Nº 30, del pueblo Neuquen, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

Sociedad anónima «La Concordia» (1)

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Visto este expediente, en el que la Compañía Minera «La Concordia», sociedad anónima, propietaria del grupo minero «Concordia», situado en el territorio de Los Andes, solicita se le conceda la correspondiente servidumbre sobre un cuadrado de doscientos metros por costado en el terreno contiguo á sus minas para levantar en él algunas construcciones consistentes en talleres, oficinas, habitaciones etc y,

Considerando:

Que según lo informado, la compañía recurrente ha justificado por tratarse de terrenos que están fuera del perímetro de su concesión la utilidad inmediata que resulta á la explotación, procediendo, en consecuencia, la declaración de utilidad pública autorizada por el art. 13 del Código de Minería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Compañía Minera «La Concordia», Sociedad Anónima, propietaria del grupo minero «Concordia», situado en el Territorio de Los Andes, el permiso necesario para constituir la servidumbre que solicita sobre un cuadrado de doscientos metros por costado en el terreno contiguo á sus minas, para levantar en él diversas construcciones destinadas á talleres, oficinas, habitaciones, etc, á cuyo efecto se declaran de utilidad pública.

Art. 2º La Compañía concesionaria someterá á la aprobación del P.E. los planos de las obras á ejecutarse, los cuales serán presentados por duplicado en una escala tal que puedan servir de base para la construcción y se sujetará á las disposiciones vigentes y á aquellas que en adelante se dictaren por autoridad competente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos y reposición de sellos que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

(1) Se publica nuevamente por haberlo sido con error en la superficie.

VII

Aprobación de Mensura

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología é Hidrología eleva para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de petróleo denominada «La Lotena», situada en el Territorio del Neuquen distrito minero de Picun Leufú y registrada á favor de la Sociedad The Neuquen Oil Syndicate y,

Resultando de lo informado que dicha operación ha sido correctamente efectuada por uno de los inspectores de la citada División, en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 7 de Marzo de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 de Octubre de 1907,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la pertenencia minera de petróleo denominada «La Lotena» situada en el territorio del Neuquen distrito minero de Picun Leufú y registrada á favor de la Sociedad The Neuquen Oil Syndicate, que ha sido practicada por uno de los inspectores de la División de Minas, Geología é Hidrología en cumplimiento de lo dispuesto con fecha 7 de Marzo de 1907 y de acuerdo con el decreto de 15 de Octubre de 1907, y á sus efectos, vuelva á la citada División debiendo exijir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

Aluviones auríferos en el Neuquen

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Resultando de este expediente:

Que D. Ernesto N. Bahntje, concesionario por decreto de Diciembre 3 de 1907, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente en el territorio del Neuquen no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso:

Que por tal motivo ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 3 de Marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 8 de Diciembre de 1907, que concedía á don Ernesto N. Bahntje, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente en el Territorio del Neuquen.

Art 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 14 de la ley 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, correspondientes al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

Aluviones auríferos en Tierra del Fuego

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908

Resultando de este expediente:

Que D. Salvador A. Pratto, concesionario por decreto de Diciembre 3 de 1907, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente en el Territorio de Tierra del Fuego, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 3 de Marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de Diciembre 3 de 1907, que concedía á don Salvador A. Pratto, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente en el territorio de Tierra del Fuego.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley Nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

Dirección de Tierras y Colonias

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1908.

Visto el pliego de condiciones formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias para la licitación forestal de varios lotes de tierras fiscales en diferentes zonas del territorio de la República, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 28 de Abril último y resoluciones posteriores.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el pliego de condiciones formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias para la licitación forestal de varios lotes de tierras fiscales en diferentes zonas del territorio de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 28 de Abril último y resoluciones posteriores.

Art. 2º Fíjase el término de 30 días á contar del 9 del corriente para la publicación de los avisos correspondientes y el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las 3 p. m. para que tenga lugar la apertura de las propuestas en el local de la Dirección General de Tierras y Colonias.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

Semillas de gusanos de seda

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1908.

Siendo conveniente, como lo manifiesta la Comisión nombrada para estudiar la situación de la industria sericícola de la República y aconsejar las medidas que reclame su mejor implantación y desarrollo, prohibir la importación de semillas de gusanos de seda atacadas por enfermedades que puedan constituir un peligro para la mencionada industria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda prohibida la importación de semillas de gusanos de seda que estén afectadas por enfermedades, admitiéndose sólo las que vengan acompañadas de certificados expedidos por establecimientos bacológicos que ofrezcan suficiente garantía de seriedad y visados por el Cónsul de la República más próximo á esos establecimientos.

Art. 2º La presente disposición entrará en vigencia el 1º de Febrero de 1908; á cuyo efecto, se tomarán las medidas pertinentes por la División de Agricultura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XII

Dirección de Patentes y Marcas

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Bancalari apela de la resolución de la División de Patentes y Marcas denegándole el registro de una patente de invención por su «nuevo sistema de lámpara á bugía de parafina» y resultando,

Que según los nuevos informes producidos, el sistema referido ofrece dos particularidades susceptibles de ser patentadas,

De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Revócase la resolución de la División de Patentes y Marcas, de fecha 1º de Agosto último, denegando á D. Carlos Bancalari el registro de una patente de invención por su «Nuevo sistema de lámpara á bugía de parafina», y vuelva á la citada División para que extienda á favor del recurrente la correspondiente patente, debiendo establecerse que ella se refiere exclusivamente á las particularidades de rigidez del pábilo obtenida por un baño de cera carnauba y en la forma especial de colocar ese mismo pábilo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIII

Canal de riego Colonia «Gral. Roca»

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Vista la presente solicitud de varios vecinos de la «Colonia General Roca», en la que piden, sean nombradas las personas que deben constituir la comisión administradora del canal de riego, por haber vencido el plazo por el cual fueron designados los miembros que actualmente la componen; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y

Considerando:

Que al hacerlo, es conveniente para el adelanto de la Colonia, dar representación directa en la comisión citada, á la opinión de la mayoría de los colonos que usan el riego, dejándoles elegir por medio del voto personal la mitad de los vocales que deben componerla y adoptar las medidas conducentes á la definitiva y eficaz organización de ese servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Administración del canal de riego de la Colonia «General Roca», estará á cargo de una Comisión compuesta de un Presidente y cuatro Vocales, los que durarán tres años en sus funciones y no gozarán de retribución alguna. El Presidente y dos de los Vocales serán nombrados por el Poder Ejecutivo; y los otros dos, elegidos por mayoría de votos de los colonos regantes.

Art. 2º Nómbrase Presidente de la Comisión Administradora, al Sr. Patricio Piñero Sorondo; y Vocales á los Señores Joaquín Portela y Blas Sascaro, quienes desempeñarán todas las funciones atribuidas á la Comisión, hasta ser integrada con los dos vocales que deberán elegirse.

Art. 3º La elección de los referidos Vocales, deberá tener lugar el primer Domingo de Diciembre próximo, nombrándose para presidirla, una comisión compuesta del Juez de Paz de la localidad, acompañado por los Vocales Señores Joaquín Portela y Blas Sascaro; la que correrá con todo lo necesario para la preparación y consumación de ese acto; entendiéndose que sólo tendrán derecho al voto personal, los colonos que siendo propietarios ó concesionarios de lotes de esa colonia, usen el riego y que los Vocales que resulten elegidos sólo se incorporarán á la comisión Administradora, el 1º de Enero de 1909.

Art. 4º La citada comisión deberá formular un nuevo reglamento general para la administración y cuidado del canal de riego de la colonia «Roca», el que deberá elevar al Poder Ejecutivo, para resolver sobre su aprobación.

Art. 5 Hasta tanto se dicte ese reglamento, la Comisión Administradora tendrá las siguientes atribuciones.

1º Velar por el orden, economía y equitativa distribución de las aguas de riego.

2º Dictar medidas reglamentarias provisorias para el riego y ordenar las obras necesarias para impedir los inconvenientes que puedan obstaculizar ó disminuir el caudal de agua.

3º Conceder el aprovechamiento de las aguas.

4º Fijar una tarifa para el uso del agua de ese canal y percibir su importe empleándolo en el mantenimiento y mejora del mismo, con la obligación de rendir trimestralmente cuenta documentada á la Dirección General de Tierras y Colonias de su inversión, como asimismo presentar un estado demostrativo de lo recaudado.

5º Designar el miembro de esa comisión, que desempeñará las funciones de Secretario Tesorero.

6º Nombrar el personal necesario para vigilar el cumplimiento de la reglamentación provisoria y proveer á la conservación y limpieza del canal.

Art. 6º Derógánse los decretos anteriores que se opongan al presente.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIV

Dirección de Inmigración

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Visto este expediente, en el que la División de Inmigración solicita se le autorice á sacar á licitación pública la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año 1909; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Inmigración á sacar á licitación pública por el término de quince días, de acuerdo con el pliego de condiciones que corre agregado á este expediente y que queda aprobado, la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año 1909.

Art. 2º Comuníquese publíquese, etc. y vuelva á la División de Inmigración á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XV

Dirección de Inmigración

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Visto este expediente, en el que la División de Inmigración, solicita se le autorice á sacar á licitación pública el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes en carros automóviles durante el año 1909; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Inmigración á sacar á licitación pública, por el término de quince días, de acuerdo con el pliego de condiciones que corre agregado á este expediente y que queda aprobado, el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes en carros automóviles, durante el año 1909.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva á la División de Inmigración, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVI

Dirección de Inmigración

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Visto este expediente, en que la División de Inmigración solicita se le autorice á sacar á licitación pública la provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año 1909; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Inmigración á sacar á licitación pública, por el término de quince días, de acuerdo con el pliego de condiciones que corre agregado á este expediente y que queda aprobado, la provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año 1909.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á la División de Inmigración á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVII

Escuela de Arboricultura de Tucumán

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.

Vista la precedente nota de la División de Enseñanza Agrícola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Fernando B. López del puesto de Profesor de la Escuela de Arboricultura y Sacarotecnia de Tucumán y nómbrase en su reemplazo al actual Profesor de la Escuela Práctica Regional Forestal y Cultivos Industriales de

la Colonia Benítez (Chaco) Ingeniero Agrónomo D. Pedro Picasso.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

Desistimiento y adjudicación para la provisión de estanques al Ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1908.

Exp. Nº 728-F-1908.—Visto nuevamente este expediente relativo á la adquisición de 25 juegos de estanques para el Ferrocarril Central Norte, del que resulta:

Que dado el tiempo transcurrido entre su propuesta, 18 de Febrero ppdo, y la aceptación de la misma, el Señor Arturo Tucdenham ha desistido de la adjudicación que se le hizo por decreto de 8 de Junio ppdo. para la provisión de los mencionados estanques;

Que en estas condiciones, y dada la urgencia que existía, la Administración del ferrocarril Central Norte, después de oir propuestas privadas, ha aceptado la del Señor H. Bustos Morón, quien se ha comprometido á proveer aquellos estanques, conforme á los planos y especificaciones de la licitación, de acero galvanizado y al precio de $ 705 oro cada juego, puestos en Rosario de Santa Fe, mitad á los noventa días y el resto á los ciento veinte de la orden de entrega respectiva.

Que surge también la conveniencia de dotar á aquel ferrocarril de mayor número de estanques, á fin de evitar toda falta de agua en el ramal de Añatuya al Chaco, para el que se destinan, y lo que es de urgente necesidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el desistimiento de don Arturo Tucdenham para la provision de 25 juegos estanques al Ferrocarril Central Norte y apruébase la adjudicación de la misma provisión que aquella administración ha hecho al proponente H. Bustos Morón,

Art. 2º La suma que demanda esta adquisición de diez y siete mil seiscientos veinticinco pesos oro ($ 17625 o/s) ó sea cuarenta mil cincuenta y seis pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 40056.82 m/n) se imputará á la Ley 3896

Art 3 La Dirección General de Vías de Comunicación, procederá á la mayor brevedad á practicar una licitación privada para la provisión de 25 juegos más de estanques, con destino al Ferrocarril Central Norte, á cuyo efecto dispondrá que éste le remita los planos y especificaciones que se requiera.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 4 NOVIEMBRE DE DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	90	Certificados......		1813 80
Para inscribir....	162	Inscripciones		1381 —
	252			3194 80

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 1908

Boletín Judicial....	$ 93 30
Boletín Oficial....................	» —
	$ 93 30

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

BALANCE DE CAJA DEL DÍA 1º AL 31 DE OCTUBRE DE 1908

INGRESOS		B. de la Nación C. corriente	B. Municipal C. corriente	Títulos pavimentación	CAJA
Oct 1	Existen. del día 30	1.224.972 57	981.919 07	885 600 —	48 385 16
»	Entradas.........	9.983 90		400 —	55 525 95
2	»	8 118 40		1 200 —	33 672 96
3	»	1 763 —		13.600 —	190 519 95
5	»	24.208 45		—	179 142 24
6	»	31 437 10		2 400 —	56 937 48
7	»	6 011 10		80.400 —	193 104 05
8	»	59.478 90		—	139 967 50
9	»	4 497 25		2.100 —	76 804 13
10	»	51.267 75		1.100 —	125 647 39
12	»	11 061 25		4 300 —	155 065 08
13	»	26 376 23		200 —	72 168 63
14	»	46.169 61		1.500 —	144 117 76
15	»	200 636 72		5.000 —	259 549 96
16	»	149.404 37		7.000 —	164.641 19
17	»	16 149 25		700 —	51 812 30
19	»	8 892 65		800 —	76 413 04
20	»	8 093 30		10 800 —	45 530 57
21	»	45 890 88		5 900 —	182.662 83
22	»	6.909 05		6.300 —	38 953 40
23	»	99 826 85	55.825 —	1.500 —	66 157 75
24	»	9 108 35		—	86.779 32
26	»	9 596 40		1.521 800 —	80 315 91
27	»	11 079 30		3 300 —	66 452 46
28	»	10 183 75		2.800 —	98 692 15
29	»	8 912 40		62.600 —	80 734 80
30	»	9.938 50		800 —	36.703 99
31	»	56.806 31		22.200 —	205.8 4 92
		2 156.773 59	1.037.744 07	2.644 300 —	3 012.272 87

EGRESOS		B. de la Nación C. corriente	B. Municipal C. corriente	Títulos pavimentación	CAJA
Oct. 1º	Salidas...........			386 600 —	62.060 50
2	»			16.000 —	61 195 27
3	»	140.000 —			171.053 60
5	»	56.000 —		23.500 —	200.442 62
6	»				62.835 88
7	»	80 000 —			129 500 10
8	»		40.570 76		160 247 55
9	»	37.800 —			95 262 31
10	»		19.147 18		105 022 26
12	»				145 455 74
13	»				49 556 39
14	»	25 000 —			102 070 17
15	»			56 300 —	289 277 07
16	»			72 900 —	194 662 78
17	»				48 754 42
19	»		500 —		99 021 54
20	»				13 002 98
21	»			40 700 —	68.410 41
22	»				14 311 84
23	»		25.023 65		217.198 85
24	»				27 052 22
26	»				103.304 45
27	»		27.391 74		45.530 15
28	»			68 400 —	108.362 98
29	»				157 459 71
30	»				58 853 79
31	»				198 228 09
»	Existencia	1.817.973 59	925.110 74	1.979.900 —	24 139 20
		2 156 773 59	1 037.744 07	2 644 300 —	3 012.272 87

Adolfo de la Torre.
Tesorero.

Publíquese.
MANUEL J. GÜIRALDES.
Intendente
E. Ruiz Guiñazú, secretario.

Máximo Butta.
Contador.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Estado demostrativo de la renta

	Renta calculada á oro				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 4 de Noviembre de 1908... ...	389 923 53	171 566 35	18.626 88	190.193 23	252 70
Total recaudado en el mes corriente...	1.146 352 36	504 608 14	30 302 11	534 9.0 25	1.488 70
Total recaudado en el transcurso del año corriente.	106 459.455 84	46.842 160 57	2.264.934 54	49.107 095 11	766.425 03

p a *Juan C. Miglio*, Subcontador   *A Posse*, Jefe de la Teneduría de libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 248

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1908.

Renuncia de un escribiente de distrito y nombramientos del reemplazante y de un jefe de sección de la 4ª División del G. M.—Exoneración de un planchetista. Baja y alta de alumnos del Colegio Militar - Reconocimiento de un oficial de reserva.—Retiro de un oficial y un cabo.—Pensiones.

Renuncia, exoneración y nombramientos:

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908 —Visto esta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del escribiente Juan P. Quiroga del Distrito 37 de reclutamiento y movilización (Rafaela); y nómbrase en su reemplazo al ex sargento Enrique Villaplana, quien se encuentra comprendido en las prescripciones reglamentarias.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el BOLETIN MILITAR y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.—Vista la nota que antecede, del señor jefe del Gran Estado Mayor y las causas que motivan el pedido de exoneración que se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Exonérase con anterioridad del 23 del corriente, al planchetista civil contratado por el Gran Estado Mayor D Hans Dobers.

Art 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese. FIGUEROA ALCORTA.— R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Noviembre 2 de 1908.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase jefe de sección de la 4ª División del Gabinete Militar al capitán Don José Morales Bustamante, procedente de la sección justicia, adscripta á la misma.

Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.— R. M. AGUIRRE.

Baja y alta de alumnos:

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Vista la solicitud que antecede y lo informado por la dirección del Colegio Militar al elevarla,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Dar de baja del Colegio Militar, por razones de familia, al aspirante pensionista agregado Leopoldo Selveyra; y dar de alta en su reemplazo, como alumno pensionista agregado exento de los exámenes finales de los cursos del año actual, al joven Ramón Britos Arigós.

2º Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Oficial de reserva:

Capital Federal, Noviembre 2 de 1908.—Visto el expediente iniciado por el capitán de guardia nacional D José Evaristo de Uriburu (hijo), en el que solicita ser reconocido con su empleo en la reserva del ejército de línea; atento á lo informado por la VI División del Gabinete Militar; y encontrándose comprendido el recurrente dentro de los términos del artículo 96, capítulo VII, título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como capitán de la reserva del ejército de línea, en el arma de caballería, al capitán de guardia nacional D. José Evaristo de Uriburu (hijo).

Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiros:

Capital Federal, Octubre 31 de 1908.—Visto la solicitud que antecede, del teniente D. Juan Arduino, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 17, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707; lo informado por la comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central; y atento á lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto al teniente D. Juan Arduino, con goce del cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 16, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707.

2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Octubre 31 de 1908 Visto el expediente iniciado por el jefe del I/R. 3, pidiendo el retiro para el cabo Emilio Gaudin por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 16, capítulo V, título III de la Ley No 4707; lo informado por la Sanidad Militar; y atento lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 8 de julio del corriente año, al cabo Emilio Gaudín, con goce del cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que el corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 16, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Pensiones:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, á la señorita Petrona Rosa Sarmiento.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete

D. E. PALACIO — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Secr. de la Cám. de D D

Registrada bajo el Nº 5188.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Concepción Mendieta de G. Marcilla..

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
B. Ocampo. — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec de la Cám. de DD.

Registrada bajo el número 5190

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional, á las señoritas Silvia é Isabel Amaya, nietas del guerrero de la Independencia teniente coronel don Juan de Amaya.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en

el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

Benito Villanueva — Juan Ortiz de Rozas
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado — Secretario de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 5305.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á la señora Elia Feliciana Cortina y Luisa Cortina de Gennaro, nieta é hija respectivamente, del ex-coronel de la Independencia D. José María Cortina, la pensión mesual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

Benito Villanueva — Juan Ortiz de Rozas
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secret. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5308.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á las señoritas Juana y Elvira Sullivan, hijas solteras del cirujano teniente coronel de la Independencia y del Brasil Dr. Juan Sullivan, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

Benito Villanueva — Juan Ortiz de Rozas
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo*
Sect. del Senado. — Sect. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5311.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— FIGUEROA ALCORTA. — R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á la señora Petrona Briones Medina, nieta del mayor D. Pedro Medina, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

Benito Villanueva — Juan Ortiz de Rozas
Adolfo J Labougle. — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. DD

Registrada bajo el Nº 5322.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, á la señorita Sofía Fernández Bouchard, nieta del teniente coronel D. Hipólito Bouchard.

Art 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

Benito Villanueva — Juan Ortiz de Rozas
Adolfo J Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de DD

Registrada bajo el Nº 5328.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á la señora Angela G. Halbach, hija de la educacionista señora Matilde H de Halbach, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional.

Art 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

Benito Villanueva — Juan Ortiz de Rozas.
Adolfo J Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 5362.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á la señora viuda del señor Eulogio Enciso, la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

Benito Villanueva — Juan Ortiz de Rozas
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado — Secretario de la C. D D

Registrada bajo el Nº 5369.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á las señoras Clara de la Torre de Rodríguez y Mercedes de la Torre, nietas del teniente coronel José María Torres, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

Benito Villanueva — Juan Ortiz de Rozas
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de D.D.

Registrada bajo el Nº 5402.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á las señoritas Catalina y Eulogia Dobles, nietas del coronel de la Independencia Francisco Dobles, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.

Benito Villanueva — Juan Ortiz de Rozas
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. — Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 5409.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á la señora Mercedes Echavarría de Fernández, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

Benito Villanueva — Juan Ortiz de Rozas
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el nº 5418.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las señoras Bernardina y Leopoldina Alonso, hijas del capitán D. Cosme Alonso, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 5424

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Rosario Canelas, nieta del cirujano de los ejércitos de la Independencia doctor D. Tomás García, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5427.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Victoria Martínez de Dorr hija del guerrero de la Independencia y del Brasil, general D. Benito Martínez, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo* Sec. de la Cám. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5429.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ochenta pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfruta la Señora Dorotea Torres, hija del mayor D. Antonio Torres.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle. Sec. del Senado — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5434.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Ramona Torres de Acuña, nieta del guerrero de la Independencia, mayor D. Hilario Macías, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORRTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo* Sec. de la Cám. D. D.

Registrada bajo el Nº 5444.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ciento veinte pesos la pensión que actualmente goza la Señora Isabel R. de Riobóo, nieta del ex general Cirilo Correa.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 5464.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—FIGUEROA ALCORTA—R. M. AGUIRRE

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á doscientos pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente disfrutan las Señoritas Enriqueta é Irene King, hijas solteras del guerrero del Brasil, mayor de marina D. Juan King.

Art. 2º Este aumento se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley, hasta tanto sea incluído en el Presupuesto general.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle. Sec. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de D. D

Registrada bajo el Nº 5475.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á cién pesos moneda nacional, la pensión que actualmente goza la Señorita Juliana Zelada, nieta del ex teniente coronel Francisco Zelada.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J Labougle Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la Cám. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5482.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Octubre 27 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Sección Técnica y Administrativa, denuncia con fecha 14 de Diciembre del año ppdo. la necesidad de ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico construya un pasaje subterráneo en la estación San Miguel, así como el alambrado entre las vías en la misma y en Villa Devoto;

Resultando de las investigaciones practicadas que hay verdadera necesidad en proceder á la ejecución de los trabajos necesarios al objeto expresado, á fin de prevenir la seguridad del tráfico en general constantemente amenazado hoy por el crecido número de pasajeros y trenes que concurren á ambas estaciones. Teniendo en cuenta que las objeciones formuladas por la empresa al evacuar la vista conferida para demostrar la inutilidad de esos trabajos fácilmente quedan desvirtuados, pues que si nadie hace uso del pasaje en Villa Devoto es simplemente por cuanto no existe el alambrado entre las vías cuya falta se denuncia; que si éste es establecido con el único fin de que el público no atraviese las vías á nivel en el recinto de la estación no caben excepciones á los pasajeros y á la regla adoptada, debe ser rigurosamente cumplida por el personal de la empresa llenando los requisitos necesarios á tal objeto y como la práctica ha demostrado por otra parte que esta instalación lejos de ser perjudicial al servicio en general al contrario es muy eficiente como lo demuestra el hecho de que las empresas de ferrocarriles que convergen á la ca-

pital las tengan establecidas en todas sus estaciones de orden local entre las que se encuentran de menor importancia de las que se trata y no porque su construcción no haya ajustado en estos casos á un tipo distinto del que se adoptará para el presente desde que él puede decirse es uniforme en todas las líneas, sino que como ya se ha dicho encierra algo evidentemente práctico y que si pueda dar el caso de que los pasajeros no lo vean hasta el momento de enfrentarlo ello les servirá de prevención absoluta para que no intenten el pasaje de las vías sino por donde corresponde y hecho aquél que de producirse indica mala iluminación en la estación, deficiencia ésta que para cada caso las empresas deben subsanar, y

Considerando:

Que demostrada la necesidad y conveniencia del alambrado entre las vías en las estaciones de que se trata, es necesario efectuar los trabajos para que el pasaje de aquéllas se efectúe en condiciones de seguridad en la estación de San Miguel, construyendo al efecto un pasaje subterráneo como el establecido en la de Villa Devoto cuyo medio de comunicación es el que mejor resultado ha dado en la práctica, aun como cuando ha ocurrido con el de esta estación, que su establecimiento ha sido censurado por pasajeros de esa localidad, los que indudablemente al hacer tal declaración persiguen intereses de otro orden ó de los dentro de éste relativo á facilidades, los aprecian erróneamente, de donde viene á resultar desairada dicha manifestación; y atento los fundamentos aducidos en los informes precedentes,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico presente á la aprobación superior, dentro del plazo de 15 días, planos correspondientes al alambrado á establecer entre las vías en sus estaciones Devoto y San Miguel, debiendo los de éstas ser demostrativos también del pasaje á bajo nivel de unión entre andenes que llevará á cabo en la misma, instalaciones éstas que quedarán terminadas á los noventa días de aprobados los planos presentados.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

06486-P-08.—Octubre 29/08.—Visto el presente expediente, formado con motivo de la queja interpuesta por el Sr J. B. García y otros, en la estación Villa Mercedes del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por atraso del tren nº 6 del día 23 de Mayo;

Resultando de las informaciones producidas, que la causa que motivó la detención del tren referido, fué el accidente que para esa fecha se produjo en el km. 164 de la línea á San Juan, del que se ha declarado responsable á la empresa. Teniendo en cuenta, que de consiguiente la demora sufrida por el tren de referencia no obedece á un caso fortuito como lo manifiesta la empresa al evacuar la vista conferida, pues además de la intervención que le corresponde en el accidente que dió origen á aquélla hay la manifiesta negligencia, de no haber arbitrado en tiempo los recursos necesarios, para que los pasajeros del tren de referencia hubieran podido seguir viaje y no hacerlos aguardar en el lugar del accidente durante ocho horas, perjudicando de ese modo á todos los que también en las demás estaciones harían uso del mismo y

Considerando:

Que de un tiempo á esta parte se nota la frecuencia con que la empresa mencionada, vio la las disposiciones de la ley general de ferrocarriles, pues que para cada accidente que se produce en su línea, nuevas deficiencias y contravenciones se ponen de manifiesto y lo que ya haya influido para que esta Dirección General, en vista de tan anormal estado de cosas, tome medidas tendientes á su desaparición aplicables al caso concreto y que deben seguirse dictando, hasta estirparlo por completo; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, por lo que se deja á salvo los derechos de terceros, por los perjuicios que la demora del tren referido pueda haberles ocasionado y poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa ó su abogado á los efectos del decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento á seguir para la aplicación de multas á las empresas de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

07226. P /08.—Octubre 29 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe da cuenta del descarrilamiento de un vagón de hacienda del tren de carga Nº 207 ocurrido en la estación Sorrento el día 29 de Mayo ppdo;

Resultando de las averiguaciones practicadas que el accidente referido se produjo en circunstancias de que entrando el tren mencionado y como el vagón descarrilado llevara la puerta colgando, ésta tomó la palanca del cambio y moviéndola hizo saltar al mismo de la vía y habiéndose originado á consecuencia del mismo el atraso de los trenes 2 y 5; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley General de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08608 P 908—Octubre 28 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los Sres. Antonio M. Fernández y Cía. contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en la entrega de una encomienda correspondiente á guía 80906 de Retiro á Mazza fecha 25 de Julio último;

Resultando de las averiguaciones practicadas según así lo declara la misma empresa que por error de uno de sus guarda-encomiendas, el transporte de dicha encomienda no se efectuó como lo dispone el artículo 189 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico responder al querellante por los perjuicios que éste pueda probar haber sufrido por la demora en la entrega de la encomienda que se denuncia y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

05349-B-908.—Septiembre 30 de 1908.—Visto el presente expediente en el que, vecinos de la estación Villa Urquiza del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario solicitan se disponga que la referida Empresa proceda á la apertura de un paso á nivel para todo tráfico en el cruce de sus vías con la calle Miller.

Resultando de las informaciones producidas que en una extensión de cinco cuadras no hay ningún paso á nivel y que es notable el incremento de la población que á diario se nota en las inmediaciones de la calle mencionada;

Teniendo en cuenta que á pesar de que como con razón la Empresa manifiesta dicha calle no es todavía la más importante de las que existen entre las ya mencionadas, ha sido tomado sin embargo por los vecinos recurrentes para solicitar la instalación del paso, por cuanto es la intermedia y equidistante de aquellas dos, y

Considerando que con los antecedentes recogidos existe mérito suficiente para acoger favorablemente el pedido de los recurrentes desde que la medida propuesta tiende á dar las facilidades que necesita un núcleo de población importante para poderse trasladar fácilmente á los costados de la vía donde se encuentra diseminada, como asimismo para hacer más rápida y eficaz la intervención de la autoridad en los casos en que su presencia sea requerida y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º incisos 5º, 8º y 9º presente á la aprobación superior dentro del plazo de quince días los planos correspondientes á las barreras á colocar en el paso á nivel de la calle Miller en su estación Urquiza á las que deberá dotarse de su guarda correspondiente y debiendo terminarse los trabajos treinta días después de aprobados los planos presentados.

Comuníquese, diríjase nota al Ministerio dando cuenta de lo resuelto, fecho, pase á la sección informante para que tome razón é informe en oportunidad sobre su cumplimiento.

A. Schneidewind.

07494 C-908.—Septiembre 30 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la empresa de Ferrocarril Central Argentino dá cuenta del choque ocurrido entre una zorra y un carruaje en el paso á nivel Lado Norte de la Estación Capilla del Señor el 14 de Abril ppdo.,

Resultando de las informaciones producidas que el hecho se originó á consecuencia de que las barreras se encontraban levantadas en el momento en que el carruaje atropellado intentó cruzar las vías, en cuyo instante llegó una zorra á bomba y embistiéndolo lo destrozó completamente resultando su conductor el Señor Schridan con una pequeña equimosis;

Teniendo en cuenta que en el citado paso el guarda encargado de la custodia de las barreras tiene servicio permanente y que aunque está autorizado á dejar en su reemplazo á su mujer, el servicio de las mismas tiene que resentirse aún con la presencia de aquél desde que el cansancio en alguna ocasión tiene que rendirlo y como por otra parte se ha demostrado por el hecho concreto que quien lo secunda no es apto para ello y siendo además bastante numeroso el servicio en ese trecho de la línea, tanto de día como de noche, lo que requiere una constante y eficaz vigilancia y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa;

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la empresa del ferrocarril Central Argentino, es responsable del accidente referido y sus consecuencias, ordenándosele que tan pronto tenga conocimiento de la presente establezca el servicio de guarda barreras en el citado paso, en turnos de doce horas cada uno, para que en el tiempo que media entre e los pueda tomarse el descanso correspondiente el guarda del saliente.

Comuníquese, tómese razón en la sección informante la que vigilará el cumplimiento á lo resuelto informando en oportunidad.

A. Schneidewind.

09692-R-908.—Octubre 23 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para colocar en su estación Santiago del Estero una báscula para carros de una capacidad de 10000 kilogramos y cuyo tipo será análogo al aprobado el 22 de Agosto de 1905 y de acuerdo con los planos y memoria descriptivas que presenta y se aprueban, debiendo además la empresa recurrente ajustar la construcción del Pozo de

la báscula á lo dispuesto por la circular nº 19 de fecha 28 de octubre de 1903.
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

03425 P-908.—Buenos Aires, 25 Octubre de 1908.—Visto este expediente, del que resulta comprobado que el tren mixto Nº 24 del F. C. Provincia de Santa Fe fué detenido una hora y siete minutos en la estación Moises Ville el 15 de Marzo ppdo. por que la empresa había ordenado la salida con él de dos jaulas con hacienda, que llegaron en el de carga Nº 123 que cruza allí con el nº 24 las que debieron cargarse en el intervalo marcado por el horario para la salida de ambos trenes más diez minutos que la empresa autorizó en la creencia de que sería suficiente este tiempo para hacer las operaciones consiguientes y,

Considerando:

Que no es ésta la única demora que en el corriente año han sufrido los trenes en las estaciones á causa de las maniobras que efectuan, pues estos hechos han dado lugar ya á protestas del público y á que intervenga esta Dirección que recibió, con anterioridad al hecho denunciado la promesa de que se tomarí an las medidas necesarias para su no repetición, á pesar de lo cual la empresa manifiesta, al evacuar la vista concedida, que autorizó la demora de diez minutos del tren No. 24, lo que desvirtúa su promesa y por otra parte demuestra que olvida las disposiciones de la ley:

Que el hecho de haber llegado á horario á destino el tren citado no atenúa la falta cometida, puesto que los trenes deben cumplir su horario íntegramente, sin olvidar que las estaciones intermediarias lo son tanto como las de destino; pues esta circunstancia es meramente relativa y que, para conseguir esto mismo ha debido infrigir otras disposiciones de la misma ley, inevitablemente, de donde resulta agravada su responsabilidad; de acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe que le está prohibido alterar voluntariamente el horario de los trenes, apercibirla seriamente por la falta reiterada que ha dado motivo á estas actuaciones y declararla responsable de los perjuicios que haya ocasionado el retardo de la referencia.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08347-P-908. — Octubre 26 de 1908.— Visto el reclamo formulado por el Sr. Alejandro Sassoli contra la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de un equipaje de Rosario á Esperanza:

Resultando de las averiguaciones practicadas que el tal equipaje fué despachado por equivocación de la Empresa, á Santa Fe en vez de á Esperanza que es el destino que indicaba el boleto que para tal despacho se presentó, y habiendo este error sido causa que el transporte no se efectuara como lo dispone el art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles.

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo al art. 180 del citado R. G. ocurra donde corresponda en demanda de la indemnización de los perjuicios que por tal demora pueda probar haber sufrido.
Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

08727 O 908—Octubre 27 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta por los Sres. Ybar y Kendle, en la estación Haedo del ferrocarril Oeste de Buenos Aires el día 9 de Mayo ppdo. por las esperas que tuvieron que hacer en esos días para tomar el tren No 104 que llegó á San Justo á las 7,2 a m.

Resultando de las informaciones producidas que los hechos se han producido tal cual lo hacen saber los recuerentes y que la demora sufrida se debe á causa de que la vía en repetidas ocasiones, se ha encontrado obstruida por un tren de hacienda, que no podía subir la pendiente de Tablada, hecho que la empresa estaba en el deber de evitar y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido las disposiciones del art. 14 de la ley General de Ferrocarriles, la queja formulada es exacta, por lo que quedan á salvo los derechos de terceros, por los daños y perjuicios que tal infracción les hubiera ocasionado.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09542 O-908.—Octubre 24 de 1908.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir en su estación Colonia Seré dos galpones del tipo aprobado el 28 de Febrero de 1905, prolongar dos vías auxiliares y construir otra de 700 metros de largo, todo de acuerdo con el plano de G. VI 164 y su memoria descriptiva que se aprueban.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

09543-O 908.—Octubre 24 de 1908.—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir en la Estación Mari Lauquen dos galpones para depósito de cereales y un desvío de 310 metros de largo de acuerdo con el tipo aprobado el 28 de Febrero de 1905 y el plano adjunto que se aprueba con su memoria correspondiente.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

09859—O—908.—Octubre 24 de 1908.—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una oficina para cargas en la estación Once de Septiembre de acuerdo con los planos D. II 2489 y su memoria descriptiva que se aprueban.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

09857—O—908.—Octubre 24 de 1908.—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir en la estación O' Brien un galpón para cereales del tipo aprobado el 28 de Febrero de 1905 y de acuerdo con el plano D. VI. 258 y su memoria descriptiva que se aprueban.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

09856 O-908.—Octubre 24 de 1908.—De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires para construir en su estación La Delfina un galpón para cereales de tipo aprobado el 28 de Febrero de 1905 y de acuerdo con el plano D. VI. 259 que con su memoria descriptiva se aprueban.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

09597-B 908.—Octubre 24 de 1908.—No habiendo sufrido alteración el movimiento de trenes ni habido consecuencia alguna de resultas del accidente ocurrido en la Estación San Eduardo y de que dá cuenta la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, archívese lo actuado, debiendo la Empresa hacer saber al maquinista Riscar que debe ser más diligente en el cumplimiento de los deberes de su cargo bajo pena de serle retirado su certificado.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

02024-P-908.—Octubre 24 de 1908.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe dá cuenta del choque del tren 81 con un lote de vagones en la estación Santo Domingo ocurrido el día 9 de Enero ppdo;

Resultando de las informaciones producidas que el hecho referido se originó en circunstancias de que entrando el tren y por estar dando vía al desvío el cambio de la principal, aquél se fué sobre los vagones que estaban estacionados en éste embistiéndolo y ocasionando desperfectos en el tren rodante y atrasándose el tren mencionado de una hora y once minutos

Teniendo en cuenta que aparte de la negligencia del personal de la Empresa, causa principal del accidente, hay otros detalles que contribuyeron á que el servicio se hiciera en forma deficiente y habiéndose dispuesto por otros expedientes la adopción de aquellas medidas tendientes á normalizarlo y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe es responsable en el accidente de que se trata y sus consecuencias.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08929-C 08.—Octubre 22/08.—Visto el reclamo formulado por los señores Spiaggi, Armisoglio y Cía., contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 23 de Colmena á Sastre.

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 44 horas 15 minutos, pues, se han empleado 294 en vez de 249,45 que son las que el Art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 695 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver á los querellantes de acuerdo al Art. 225 del citado reglamento general la parte proporcional del flete á la duración del retardo.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08607—P—08.— Octubre 23/08.— Visto el reclamo formulado por el Sr. Romano Genari contra la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 1189 de Mendoza á Bahía Blanca y por mal estado que los muebles llegaron á destino, de las averiguaciones practicadas ha resultados que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 50 horas 30 minutos pues se han empleado 274 en vez de 223.30 que son las que el Art. 222 del reglamento general de ferroca-

rriles acuerdo para la distancia de procedencia á destino 1040 kilómetros que es la existente,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico devolver al querellante de acuerdo al artículo 225 del citado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo, y en cuanto al mal estado en que algunos de los muebles llegaron á destino, como es éste un transporte regido por el art. 263 del R. G. de F. C. debe el querellante probar que ello se produjo por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

07819—P-908.—Octubre 22/908.—Visto el reclamo formulado por los señores David Zanazzi y Cía contra la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, por extravío de una encomienda correspondiente á guía 1 de Mendoza á Reconquista fecha 26 de Marzo último y resultando de las averiguaciones practicadas según la misma empresa también así la declara que la encomienda que se denuncia ha sido extraviada,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, de acuerdo al Art. 195 del reglamento general de ferrocarriles responder á los querellantes por la encomienda faltante.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08429-C 908.—Octubre 26 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los Sres. Giazo Gancedo & Bonavia, se quejan contra la empresa del F.C. Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 645 de Reconquista á Junín.

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 141 horas 15 minutos pues se han empleado 391 en vez de 249 45 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 694 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del F C. Central Argentino devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

08577-B-908.—Octubre 26 de 1908.—Vista la queja formulada por el Sr. Andrés Pérez contra la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario porque viajando el día 31 de Julio último con boleto de 1ª clase con cama de Rosario á Venado Tuerto al llegar á la estación Elortondo dió aviso al guarda tren haber resuelto seguir hasta A. Ledesma, que el dicho guarda por orden del inspector de boletos Sr. Landi que viajaba en el mismo tren le cobró el importe del pasaje de Venado Tuerto á Ledesma fraccionando en la siguiente forma, de Venado Tuerto á Maggiolo, de este punto á Arias y de Arias á Ledesma, más el importe de ochenta centavos en concepto de multa, queriéndolo obligar también á que abonara la suma de $ 15 m/n por cama de Venado Tuerto á Ledesma, sin embargo de haberla ya abonado en el Rosario; y resultando por la misma declaración de la Empresa que los hechos que se han producido en la forma denunciada por el querellante por un mal entendido del empleado denunciado y no siendo ésta la primera vez que este mismo empleado, (Inspector Landi), con sus procederes arbitrarios é injustos da lugar á quejas y reclamos del público,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, devolver al querellante lo cobrado indebidamente en concepto de multas toda vez que este había procedido como lo determina el art. 134 del Reglamento General de Ferrocarriles dando el aviso anticipado de que iba á seguir más adelante del punto indicado con su boleto, debiéndose apercibir muy seriamente al Inspector Landi, á fin de que hechos de esta naturaleza no se repitan, pues caso contrario, esta Dirección procederá como se indica en el inciso 17 del art. 60 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

P-0822.—Septiembre 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir una vía auxiliar Nº 22, prolongar las 6 y 8, suprimir un triángulo, demoler un galpón de cereales y reconstruirlo, ensanchándolo, en otro lugar, todo en la estación «C. Tejedor» y de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08740 P 908.—Octubre 23 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir una casa para camineros en su Estación «Rufino» de acuerdo con los planos y memorias descriptivas correspondientes que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

07490-C/908.—Octubre 23 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, para construir un desvío particular en su estación «Alta Córdoba», de acuerdo con el plano 282/704 y la memoria descriptiva correspondiente que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

08836-P-908.—Octubre 23 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para modificar los desvíos de la estación «Los Alfalfares» y construir un galpón para cereales en la misma, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1909. El remate tendrá lugar el día 2 de diciembre á las 3 p.m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p.m.—Ezequiel Castilla, secretario

v-2-diciembre.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y vapor remolcador, y lanchas de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión durante el año 1909. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-2-diciembre.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1909 El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compra del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 Diciembre de 1908, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-2 dbre.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos de carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y vapor, remolcador y lancha de desinfección.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1909. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.

v.2 de Diciembre

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1909.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v 2 diciembre.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1909. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días habiles, de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.
v 2 Diciembre.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 30 de Noviembre del presente año á las 3 p. m. tendrá lugar la licitación en remate publico, para la provisión de forraje, con destino á la caballada de la policía, durante el año de 1909. Pliego de condiciones á disposición de los interesados en la División Administrativa.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.—Antonio Bustrisso, Jefe de oficina. v 30 nov

---

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras Moreno 483

LICITACIÓN

LLámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios capas de goma, útiles y materiales durante el primer semestre del año 1909. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el Martes 2 de Diciembre proximo á la una de la tarde en esta Oficina Interventora de compras, en cuyo local pueden consultarse las muestras y obtenerse pliegos de condiciones y planillas detalladas.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1908. —El Jefe v 2 dic.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 27 del corriente en el Expediente No 58820.-I.-1907, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Amplíase la Ordenanza de 12 de Octubre del año ppdo. sobre teatros y salas de espectáculos, con el siguiente artículo:

« Art. 3º Vencido el plazo á que se refiere el artículo anterior, el D. E. podrá ordenar el cierre del local hasta que se efectúe dicho depósito.»

Art. 2º Comuníquese, etc.— Salas.— A. Ruiz Rivas.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GIRALDES.—*A. Iturbe.*
v-12-Nov.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 30 de Octubre último, la siguiente:

Resolución:

Art. 1º Modifíquese la segunda parte del Inciso B del Art. 1º de la Ordenanza de 30 de Diciembre de 1907 sobre fijación de tarifas de gas, en la siguiente forma: «Veintidós donde dice diez y nueve».

Art. 2º Comuníquese, etc.—SALAS.—*A. Ruis Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M. —GUIRALDES.—*A. Iturbe*-
v-12 noviembre.

Impuesto de pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles: Lavalle de Reconquista á Paseo de Julio para que concurran á la oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades. Se hace presente á los interesados que el primer servicio trimestral vence el 15 de Diciembre proximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha, incurrirán en la multa que determina el Art. 5º de la Ley vigente sobre afirmado.—Noviembre 2 de 1908.—El Jefe
v 12 Noviembre

Cítase á los propietarios de los inmubles situado con frente á las calles Paseo de Victoria á Belgrano; Cramen de Colegiales á Arredondo; Cramen de Zabala á Arredondo; Cramen de Aviles á el Cano; El Cano esq. Cramer Solis de Chile á Independencia y Solís de Estados Unidos á Europa; para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades. Se hace presente á los interesados que el 1a servicio trimestral vence el 15 de Diciembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha incurrirán en la multa que determina el arts. 5º de la Ley vigente sobre afirmados.—Buenos Aires Octubre 29 de 1908.—El Gefe v 7 noviembre

---

LICITACIONES

Licitación para la provision de 1.887.600 kilos de pasto verde para el consumo del ganado municipal, durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año y los tres primeros del año proximo. Tendrá lugar el día 12 del presente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908
v 12 Noviembre

Llamase á licitacion para el día 10 del corriente, á las 2 1/2 p. m. para la provisión de útiles de escritorio que se necesitarán en el año próximo, cuyo pliego de condiciones Puede consultarse en la Subsecretería de Hacienda.—El Secretario v 10 Noviembre

---

Licitación para la provisión de quinientas toneladas de pedregullo fino.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 6 de Noviembre á las 3 p. m.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1908.—El secretario.— V 6 Nov.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar, etc., destinados al Hospicio de las Mercedes para el año 1909. Tendrá lugar en este Establecimiento, el día 9 de Noviembre próximo á las 2 p m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1908 —El Director. v-9-noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General de Impuestos Internos

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para el día 10 del corriente á las dos de la tarde en la Oficina del Inspector General de la Capital para la compra del palo y polvo de tabacos, por la cantidad que resulte desde la fecha hasta el 31 de Diciembre de 1909. El palo y polvo de tabaco será entregado en las mismas manufacturas siendo por cuenta del comprador los gastos de acarreo.

El pago se hará antes del 5 de cada mes por todo lo recibido en el mes anterior, efectuándose en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1908.—Inspector Gral. de la Capital.
V. el 10 de Nbre.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación publica para el dia 10 de Noviembre á las 3 p.m. con el objeto de presentar propuestas para la compra de los once vagones viejos de que dispone esta Direccion y que los interesados pueden ver en la misma. Por mas datos y pliego de condiciones á la Secretaria todos los dias hábiles. Buenos Aires, Octubre 26 de 1908.—Edmundo Palma, Secretario.
v 10 noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Juana Fuentes de Torres, por sí y en representación de sus hijos menores Juan Manuel y María Angélica Torres en su carácter de Viuda é hijos legítimos del ex Jubilado D. Tomás Torres. Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.—El secretario.
v 16 Noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Benedicta Yofre de Sontag, por si y en representación de su hijo menor Miguel Angel Sontag en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex jubilado D. Eduardo Simón Sontag.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—El Secretario. v 14 nov.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al Art. 51 de la Ley No 4349, Da Alcira Chaves de Ojeda Balbastro en su carácter de viuda del ex empleado D. Luis Ojeda Balbastro.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—El secretario. v 14 Noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja,

solicitando pensión, la señora Victoria G. de De Santis, por sí y en representación de sus hijos menores María Angela Magdalena y Bernardo Pedro de Santis en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Francisco de Santis.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—El secretario. v 14 noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Luisa Bairo de Casazza en su carácter de Viuda del ex Empleado D. José Casazza.—Buenos Aires Octubre 31 de 1908.—El secretario v 12 Noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante la Caja, Solicitando pensión, D. Rogelio González Roberts, en representación de los menores María A, Miguel A, Jacinta M. y Jorge R. Morales en su carácter, estos últimos, de hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional D. Angel Morales.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.—El Secretario. v 6 Noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Francisca B. Langer; en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional D. Roberto Langer. —Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.—El secretario. v 6 Noviembre

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura de Villa Constitución, la cual se encontró abandonada en dicha jurisdicción.—Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 4 mts, 62 cts,—manga 1.00 mt, puntal 0.42 cts, con seis pares de curvas de algarrobo, pintada de azul, en muy mal estado, sin nombre ni número. Se previene que si en dicho término no fuese reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.—p.a A. Malica v 24 Noviembre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura del puerto del Diamante, la cual se encontró abandonada en dicha jurisdicción. Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts 0,03 cts, manga 1.70 mts, puntal 0,55 cts, tacos de algarrobo, 10 curvas de la misma madera, forro pino tea, pintada de blanco, fondo colorado, y en buen uso; dicha embarcación tiene el nombre «Joven Teodora T» se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908 —p.a. A. Malica. v 24 Noviembre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa que se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de la Capital, la que se encontró abandonada en la playa de Palermo. Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 5 mts 90 cts, manga 170 mts puntal 0.58 cts, pino tea, pintado de negro, con una faja blanca teniendo las iniciales V. H. Nº 7 en el espejo de popa y á ambos lados de la proa; contiene 9 curvas de algarrobo colorado, un castillete, tres bancos, 6 toleteras y dos carnamusas de madera.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.—A. Malica. v·24-nov.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el suministro de (89 000) ochenta y nueve mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1909, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 20 de Noviembre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 19 nov.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de Febrero de 1909 á las 2 p. m., para la provisión de una draga á succión y arastre destinada á la Barra de Punta India. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales Casa de Gobierno 3er Piso. v 4 Febrero

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

El día 16 del mes de Diciembre de 1908, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 750 vagones destinados al servicio del Ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Seccion Mecánica y Transportes.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1908. v 16 Dibre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 19 de Noviembre próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de un camino de Ocho Vados á la Puerta (Catamarca). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v-19 noviembre.

Llámase á lictación pública, hasta el 18 de Enero de 1909, á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica y maquinaria, con destino á un puente levadizo sobre el Riachuelo en la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v-18 enero.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provisión de cadenas. Datos en la División General de Contabilidad.—Septiembre 10 de 1908. v-19 Noviembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de Enero de 1909 á las 2. p. m. para la provisión de 3 vapores destinados á la navegación del Río Bermejo. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso. v-18-enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura: Diego Rogers; constituyendo domicilio legal en la calle Cuyo 1048, inglés, de profesión dentista, me presento ante V. E. respetuosamente y expongo, que solicito se me conceda en conformidad con las disposiciones legales que rigen, la renovación del permiso que se me concedió bajo exp. R 5970/1907 fecha 30 de Enero de 1908, para practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de «Calcos» correspondientes á la primera categoria en el Territorio del Neuquen, región Este del arroyo conocido con el nombre de Corrunco, ubicado en el lado sud de la Sierra Negra, principiando en el punto que nace en el rincon Sudeste de la mina «Acmé» descubierta por el señor E. F. Lannon; corriendo hacia el norte tres mil metros, dos mil metros hacia el Este, tres mil metros hacia el Sud, y dos mil metros hacia el Oeste: solicito que V. E. me acuerde el máximum del tiempo que la ley concede, en razón de que la tierra está ubicada en un punto fuera de todo cultivo, no está cercada, ni es apta para la agricultura, y que la sustancia que deseo catear es petróleo. Es gracia. — Excmo. Señor Diego Rogers.—Presentada esta solicitud hoy seis de Octubre de mil novecientos ocho á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. —Conste, Garrido.—Octubre 7 de 1908.—Pase á la División de Minas, á los efectos á que hubiera lugar—B. Decoud a. f. m—Octubre 9 de 1908—Informe Minas p. a.—Juan R. Montes de Oca—Buenos Aires, Octubre 16 de 1908. Sr. Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio del Neuquen, distrito minero de Corrunco: La solicitud habiendo quedado en forma después que el recurrente hubo manifestado que suponía que el terreno era fiscal y si no lo era ignoraba el nombre y domicilio del dueño, le corresponde el por estar libre; según los planos de esta sección la zona solicitada, ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado con conformidad del interesado en forma de rectángulo de tres mil (3000) metros en dirección M. 21º 6' 30" E. por dos mil (2000) en dirección S. 68º 53' 30" E. cuyo vertice O. coincide con el esquinero S. de la mina «Acme» Es de notar que no se trata de la renovación del permiso R. 5970/907 que ha caducado con fecha 30 de agosto, sinó de un nuevo pedido.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1908.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 261-v 6-noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Expediente C 436 1908.—Buenos Aires, Enero 23 de 1908.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura.—Guillermo E. Dauckert, en su ca-

rácter de Director Gerente de la Compañía Nacional de Aceites, con domicilio legal en la calle Avenida de Mayo Nº 715, en la mejor forma, ante V. E. se presenta para solicitar: Que de acuerdo con los artículos pertinentes del Código de Minería, se le conceda por el máximum de tiempo y el máximum de extensión, un permiso para explotar una zona al Norte del «Puerto Comodoro Rivadavia», donde recientemente han sido descubiertos yacimientos de petróleo. Teniendo en cuenta que la zona que nos proponemos explorar, es un terreno sin cultivo ni cercado, de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, corresponde concedernos 4 concesiones, cada una de 500 hectáreas, ó sea una superficie total de 2.000 hectáreas con los siguientes linderos: por el Este: la costa marítima del Golfo de San Jorge, en una extensión en línea recta de 10.000 metros que principiarán al Norte de Puerto Comodoro Rivadavia, donde terminan las cinco leguas que por un reciente decreto, el Superior Gobierno de la Nación, hizo reservar como zona de protección: por el Oeste: una línea paralela de igual extensión, ó sean 10.000 metros que correrá de Norte á Sud, á los 2.000 metros de la costa: y por cada uno de los costados Norte y Sud: una línea de 2.000 metros, cerrando un rectángulo que viene á tener una superficie total de 2.000 hectáreas.—Dios guarde á V. E. — Compañía Nacional de Aceites.—(Sociedad Anónima). — Guillermo E. Dauckert, Director Gerente. — Presentada esta solicitud hoy veinte y cuatro de Enero de mil novecientos ocho, á las cinco p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dipuesto en el Decreto de 14 de Diciembre ppdo., que también conoce el interesado. — Conste.—Garrido.—Enero 27 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas hijo.—Buenos Aires, Enero 28 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio del Chubut. La solicitud, ha quedado en forma después que el interesado hubo declarado que el objeto de la exploración, era buscar petróleo, y que el terreno era fiscal, y como por otra parte la zona solicitada está libre, según los planos de esta Sección, pues el interesado ha declarado que limitaba su pedimento, á la zona solicitada por el señor Maglione, en el expediente número 6509.07, con la cual se producía una pequeña superposición, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada que tiene forma rectangular de diez mil (10.000 m) metros de largo, por dos mil metros (2.000 m.) de ancho, está limitada al S. E. por una recta, que arranca del puerto de la costa en donde termina la zona de veinticinco kilómetros (25 kmos.) reservada alrededor de Comodoro Rivadavia, y termina en otro punto de la costa, situado á diez mil metros (10.000 m.) medidos hacia el Norte á partir del citado punto; al N. O. por una paralela á la anterior y situada á dos mil metros (2.000 m.) de distancia y el citado permiso de cateo nº 6.509-07; y al S. O. y al N. E., por dos perpendiculares de dos mil metros (2.000 m.) de extensión á los límites S. E. y N. O.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art.. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 285-v-9 noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 24.650

«Silicino»

Noviembre 3 de 1908.—Eugenio Lavagno—Artículos de las clases 1 á 79.
v-10 noviembre.

Acta nº 24.653



Noviembre 3 de 1908.—Becker y Cía.—Artículos de las clases 8, 19 y 24.
v-10 noviembre.

Acta nº 24.656

«Clincher»

Noviembre 3 de 1908.—M. S. Harris.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12 noviembre.

Acta nº 24.649

«Writerpress»

Noviembre 3 de 1908.—Pratt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10 noviembre.

Acta nº 24.648

«Printograph»

Noviembre 3 de 1908.—Pratt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10 noviembre.

Acta nº 24.651



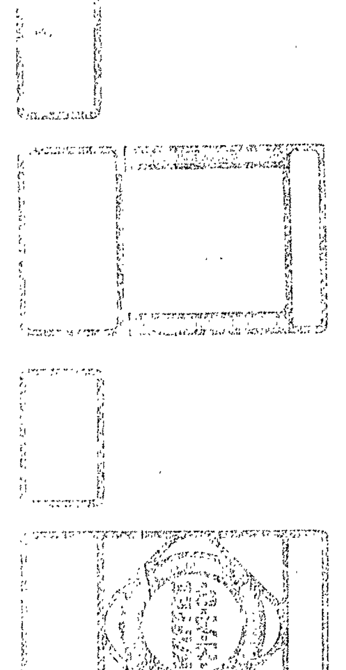
Noviembre 3 de 1908.—Becker y Cía.—Artículos de las clases 8, 19 y 24.
v- 10 noviembre.

Acta nº 24.661



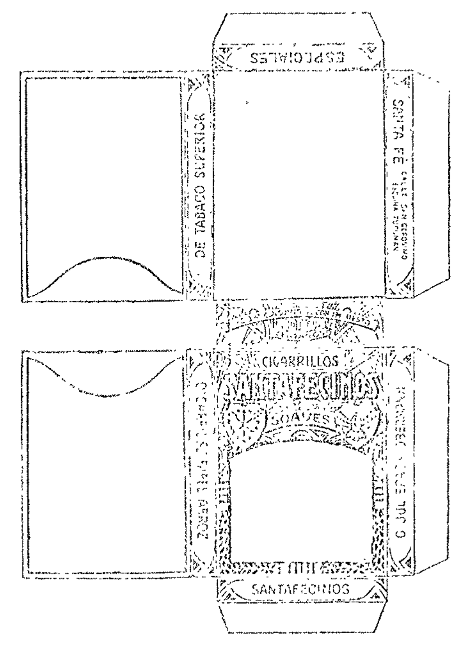
Noviembre 4 de 1908.—Ansco Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12 nov.

Acta nº 24.660



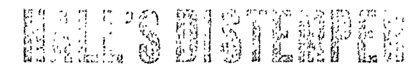
Noviembre 4 de 1908.—Kaffee Patent Aktiengesellschaft.—Artículos de las clases 11, 61 á 79 y 79. v-12 noviembre.

Acta nº 24.664



Noviembre 4 de 1908.—G. Jullerac y Obermann.—Artículos de la clase 59.
v-12 noviembre.

Acta nº 24.659



Noviembre 4 de 1908.—Sissons Brothers & Company, Limited.—Artículos de las clases 9, 33, 64 y 73. v-12 noviembre.

Acta nº 24.657

«Negroid»

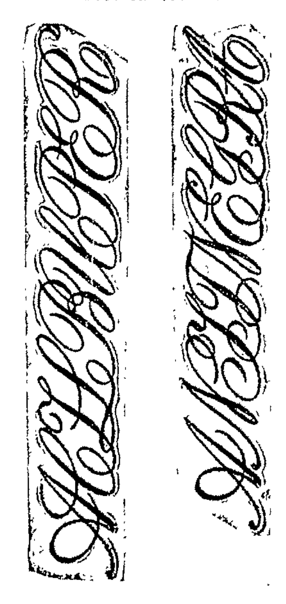
Noviembre 4 de 1908.—Evans, Thornton & Co.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 60. v-12 noviembre

Acta nº 24.630

McCORMICK

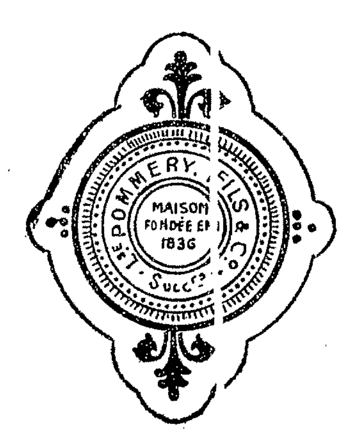
Octubre 31 de 1908.—The Internacional Harvester Company of America.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-noviembre.

Acta nº 24.629



Octubre 31 de 1908.—Compañía Sud Americana de Billetes de Banco.—Papel en general de la clase 72. v-7-noviembre.

Acta nº 24.638



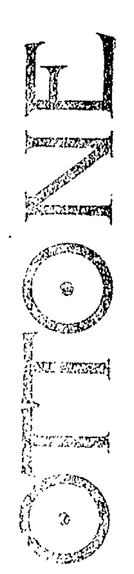
Noviembre 2 de 1908.—Vse Pommery Fils Cie.—Artículos de las clases 68. v-9 nov.

Acta nº 24.628



Octubre 30 de 1908.—Luran y Cía.—Cigarillos de la clase 59. v-6 noviembre.

Acta nº 24.627



Octubre 30 de 1908.—Juan B. Ottone.—Artículos de las clases 68 y 69. v-10 noviembre.

Acta nº 24.624

«Nicotol»

Octubre 30 de 1908.—Cranwell Hnos.—Artículos de las clases 11 y 79. v-6 noviembre.

Acta nº 23.221



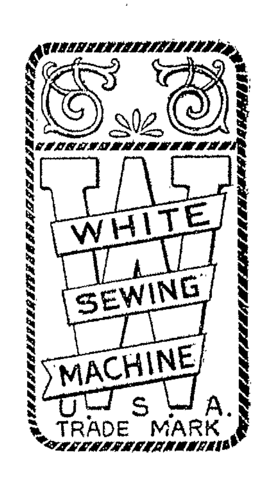
Mayo 16 de 1908.—Ciments de Visé, Société Anonyme.—Artículos de la clase 29 (Modificada). v 10 noviembre.

Acta nº 24.625

MONTE CUDINE

Octubre 30 de 1908. Alfredo Bonomi.—Artículos de las clases 1 á 67 y 70 á 79. v-6 noviembre.

Acta nº 24.631



Octubre 31 de 1908.—White Sewing Machine Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7 noviembre.

Acta Nº 24.633

«Pampero»

Octubre 31 de 1908.—Juan P. Corazza y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12 14, 59 y 61 á 71. v-7-noviembre.

Acta Nº 24.635



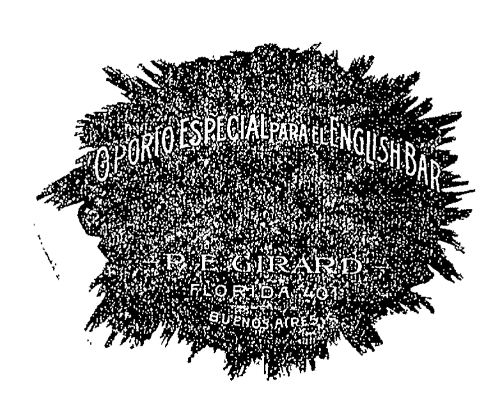
Noviembre 2 de 1908.—Lse Pommery Fils & Cie.—Artículos de la clase 68. v-9 nov.

Acta nº 24.655



Noviembre 3 de 1908.—Antonio de Santos.—Artículos de la clase 59. v-10 noviembre.

Acta nº 22.401



Enero 13 de 1908.—P. E. Girard.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-10 noviembre.

Acta nº 24.647

«Brunsivick»

Noviembre 3 de 1908.—Pratt y Cía.—Artículos de las casas 1 á 79. v-10 noviembre.

Acta nº 24.654



Noviembre 3 de 1908.—Andrés del Río.—Artículos de las clases 72 y 77. v-10 noviembre.

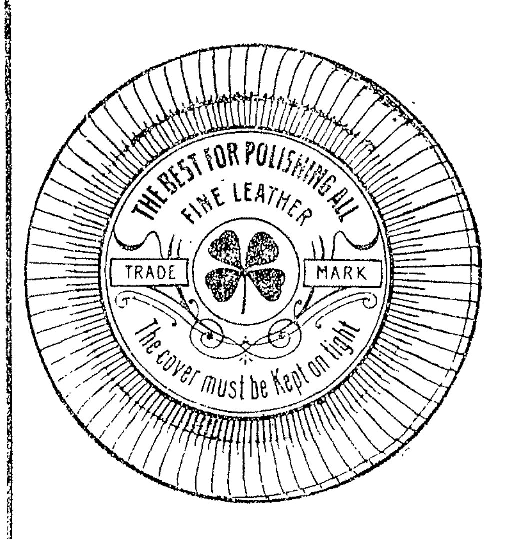
Acta nº 22.402



Enero 13 de 1908.—P. E. Girard.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-10 noviembre.

Acta nº 24.643





Noviembre 3 de 1908.—Gaetano Pistritto.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-10 noviembre.

Acta nº 24.632

MARCA REGISTRADA
33

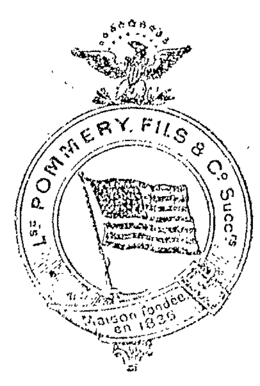
Octubre 31 de 1908.—Ferrere y Cicione.—Artículos de la clase 1. v-7 noviembre.

Acta nº 24.634

«Aue's Keller»

Noviembre 2 de 1908.—Otto Haemmerling.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-9 nov.

Acta nº 24.636



Noviembre 2 de 1908.—Lse Pommery Fils & Cie.—Artículos de la clase 68. v-9 nov.

Acta nº 24.641

«La Chacra Semillería Inglesa»

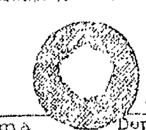
Noviembre 2 de 1908.—Dickson y Cía.—Semillas, bulbos y plantas en general de la clase 1. v-9 nov.

Acta nº 24.642

«Rondon»

Noviembre 2 de 1908.—Vicente Arcia y Cía.—Bebidas y aguas minerales en general de las clases 68 y 69. v-9 nov.

Acta nº 24.644



Forma Depositada

CALLICIDA "YO VALDRÉ!"
MODO DE USARSE

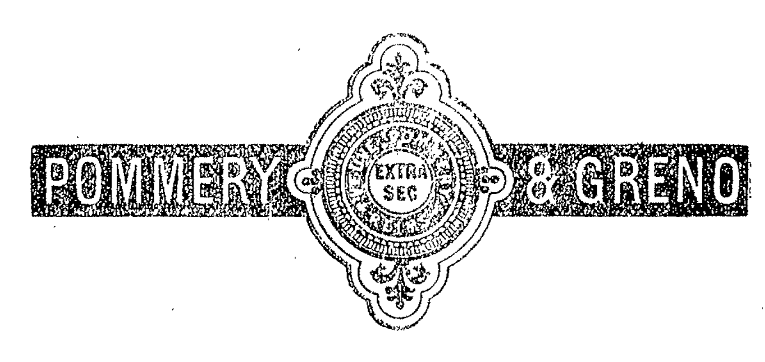
Desprendase del parche el papel, quedando la pasta adaptada a la tela rosada. Calientese ligeramente la pasta y colóquese sobre el callo ó dureza, sujetandolo un momento asegurandolo con un pedazo de algodon y una pequeña venda para que quede bien pegado. La pasta debe cubrir *solamente el callo*, evitando toque la piel. A los ocho ó diez días se quita el parche y quedará extirpado de raíz el callo ó dureza, sin que vuelva á reaparecer.

Deposito General: Buenos Aires
G. PISTRITTO — DIAZ VELEZ, 551

Callicida "Yo Valdré!"
Unica verdad
DEPOSITO GENERAL
G. Pistritto Diaz Velez 551 B. A.

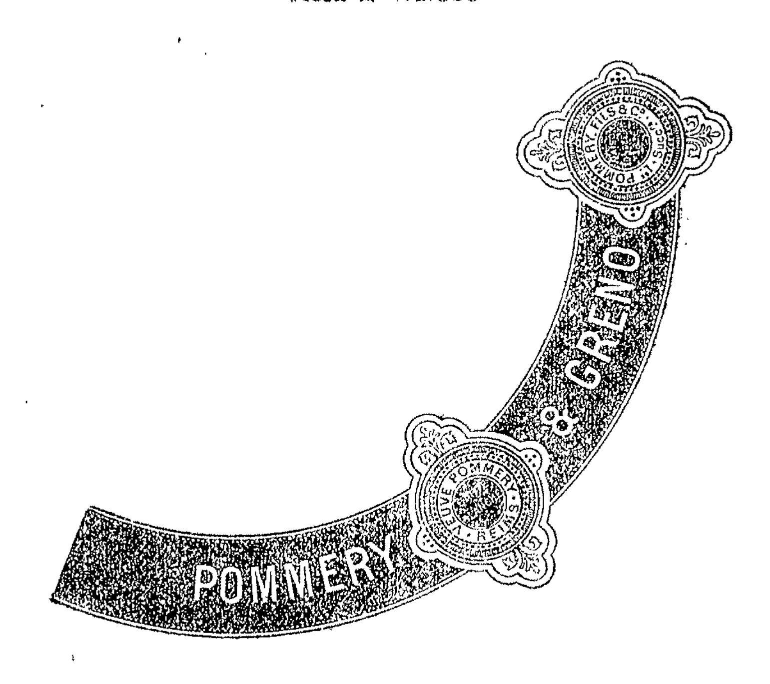
Noviembre 3 de 1908.—Gaetano Pistritto.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-10 noviembre.

Acta nº 24.637



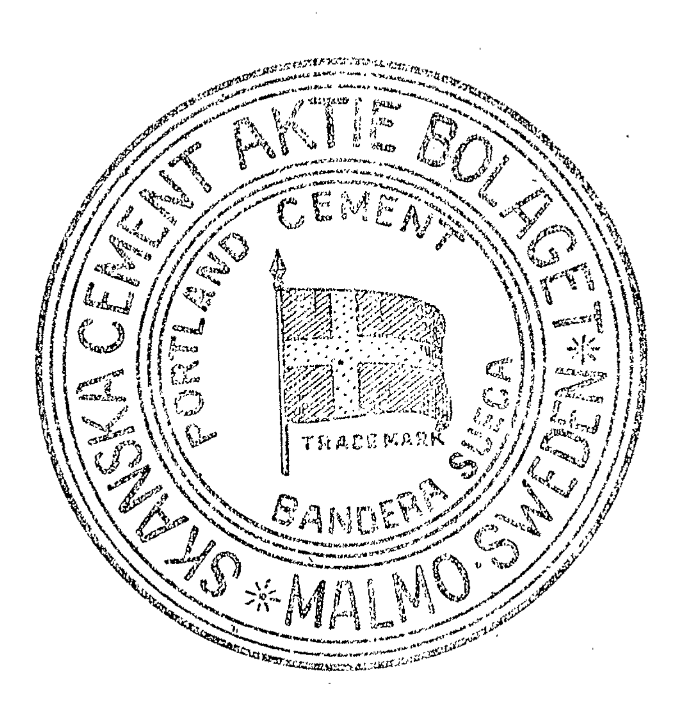
Noviembre 2 de 1908.—Lse Pommery Fils & Cie.—Artículos de la clase 68. v-9 nov.

Acta nº 24.639



Noviembre 2 de 1908.—Lse Pommery Fils & Cie.—Artículos de la clase 68. v-9 nov.

Acta nº 24.640



Noviembre 2 de 1908.—Skanska Cement Aktiebolaget.—Cemento portland y tierra romana é hidráulica en general de la clase 29. v-9 nov.

Acta nº 24.636



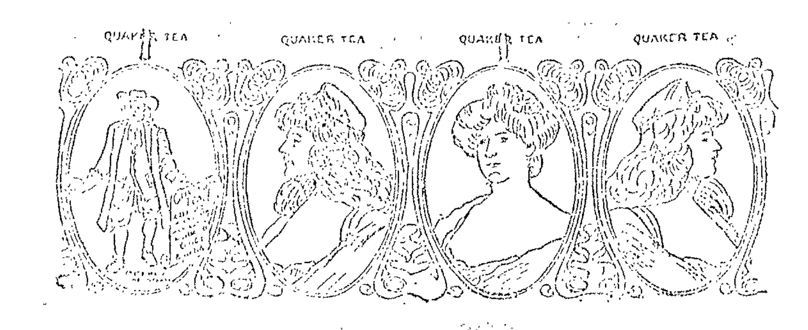
Octubre 30 de 1908.—Pedro Bort é Hijos.—Artículos de la clase 68. v-6 noviembre.

Acta nº 24.623



Octubre 30 de 1908.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6 noviembre

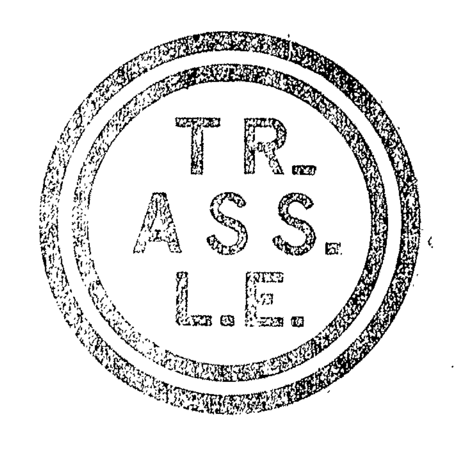
Acta nº 24.622





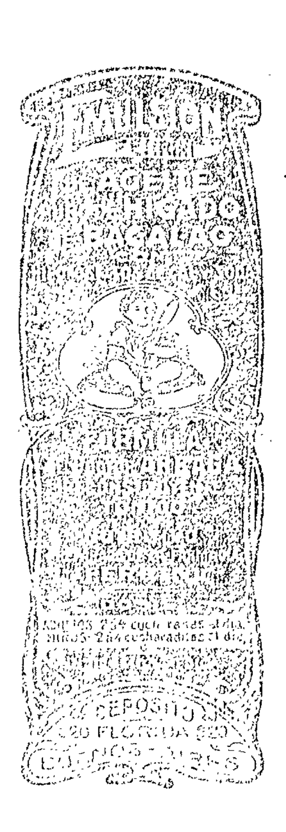
Octubre 30 de 1908.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6 noviembre.

Acta nº 24.645



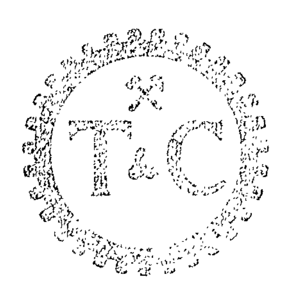
Noviembre 3 de 1908.—Luis Endres.—Artículos de la clase 29. v-10 noviembre.

Acta nº 24.646



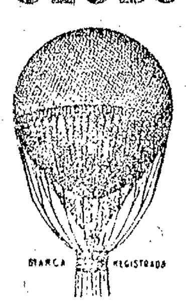
Noviembre 3 de 1908.—Antonio Ferzini.—Preparación farmacéutica de la clase 79. v-10 noviembre.

Acta nº 24.6?8



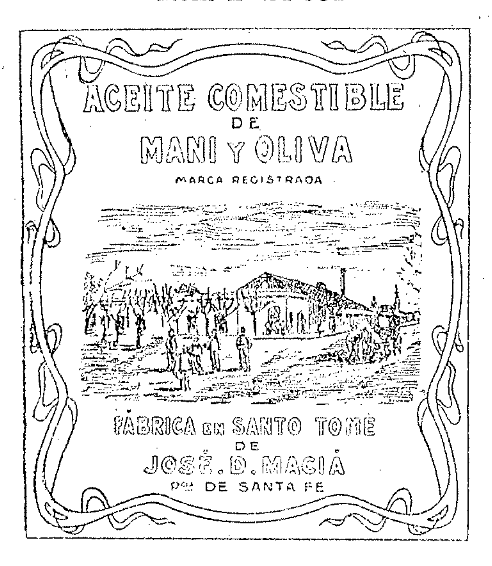
Noviembre 3 de 1908.—Bork r y Cía.—Artículos de las clases 8, 19 y 21. v-10 noviembre.

Acta nº 24.658



Noviembre 4 de 1908.—N. Adot y Hno.—Alpargatas de la clase 53. v-12 nov.

Acta nº 24.663



Noviembre 4 de 1908.—José M. Maciá.—Artículos de la clase 64. v-12 noviembre.

Acta nº 24.665



Noviembre 4 de 1908.—José M. Urcegui.—Artículos de la clase 67. v-12 noviembre.

Acta Nº 24.666

«Teoboldina Pisani»

Noviembre 4 de 1908.—O. Manaco.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-12 noviembre.

Acta nº 24.667

«Homokord»

Noviembre 4 de 1908.—Gustavo Draeger.—Discos y cilindros para máquinas parlantes de la clase 22. v-12 noviembre.

Acta nº 24.668

«Panoptica»

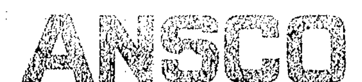
Noviembre 4 de 1908.—Caetano Cardoso ed Almeida.—Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas de la clase 80. v-12 noviembre.

Acta nº 24.669

«Scala»

Noviembre 4 de 1908.—Gustavo Draeger.—Discos y cilindros para máquinas parlantes de la clase 22. v-12 noviembre.

Acta nº 24.662



Noviembre 4 de 1908.—Ansco Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12 nov.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.